

# BOLETIN ECLESIASTICO

"Entered at the Manila Post-Office as second-class matter on June 4, 1923".

P. O. BOX, 147.

ORGANO OFICIAL  
INTERDIOCESANO  
MENSUAL



EDITADO POR LA  
UNIVERSIDAD  
DE STO. TOMAS

Septiembre, 1938

Año XVI—No. 182

## *Jerarquía Eclesiástica de Filipinas*

**Excmo. y Revmo. Sr. Dr. D. Pedro Santos y Songco**  
*Obispo de Nueva Cáceres, Naga, I. F.*

El Excmo. y Revmo. Sr. Pedro Santos y Songco nació el día 29 de Junio de 1889 en Mitla, Porac, Pampanga, siendo sus padres D. José León Santos y Dña. Josefa Songco, emparentados con las más distinguidas familias pampangueñas y de abolengo muy cristiano. Se inició en la carrera de las letras bajo la dirección de los RR. PP. Jesuitas de la provincia española de Aragón, que en aquellos días dirigían el Ateneo de Manila, ingresando en dicho Colegio de prestigio tan reconocido el año 1900. Convertido el antiguo Colegio de San Francisco Javier en Seminario con el nombre de San José el año 1904 pasó a estudiar en dicho seminario con el noble fin de prepararse para el sacerdocio. En las aulas de este Seminario cursó Mons. Santos los años académicos 1904-1913, en que fué ordenado de sacerdote por el Excmo. y Revmo. Sr. Jeremias Harty el día 15 de marzo. Presiniendo las responsabilidades que en el futuro le habían de incumbir quiso continuar sus estudios en la facultad

de Cánones de la Universidad de Santo Tomás y consultó sobre el particular con el entonces Rector de la Universidad M.R.P. José Noval. Por parte de la Universidad se arreglaron las clases para el joven sacerdote con el fin de que pudiera empezar en el curso siguiente sus estudios canónicos, pero, al llegar la apertura del curso, la necesidad de clero obligó al joven levita a dedicarse al ministerio de las almas por indicación de las autoridades eclesiásticas. Primeramente fué destinado a la Vicaría General de Manila como auxiliar del Ilmo. Sr. Máximo Virón. No mucho tiempo después se le destinó a México en la Pampanga como coadjutor de dicha parroquia y de allí regresó a Manila para ser Director de la escuela de Tiples. Al destinarle los superiores a Manila siempre fué con la mira de que pudiera prepararse lo más perfectamente para el futuro. Al inaugurarse la nueva parroquia de Calulut en la Pampanga Mons. Pedro Santos fué nombrado párroco de dicha parroquia y tuvo el alto honor de inaugurar dicha parroquia y ser el primer párroco de la misma. A partir de este nombramiento la orientación quedaba definitivamente marcada para el joven sacerdote. Trasladado a la parroquia de Bacolor en la misma Pampanga desarrolló en esta parroquia todas las energías de su alma apostólica, trabajando por dieciocho años consecutivos en el ministerio parroquial. En el año 1933 fué trasladado a la parroquia de Angeles como párroco de la misma y como Vicario Foráneo de este distrito. En este cargo se encontraba al ser nombrado en 8 de enero de 1937 Prelado Doméstico de S. S. Pío XI y al ser preconizado Obispo de Nueva Cáceres en el mes de mayo de 1938. Siempre celoso del bien espiritual de sus feligreses, estando en Angeles, fundó la Academia conocida con el nombre de Saint Mary's Academy para educación de la juventud femenina del pueblo, siendo esta Academia una de las primeras escuelas de caracter parroquial de la archidiócesis. Encomendó la dirección de la misma a las religiosas Benedictinas. A su celo por la instrucción cristiana de sus feligreses se debió también la fundación y dirección de la revista ING CUYUG, que ha hecho mucho bien entre los trabajadores de las haciendas de la Pampanga. Como hombre de dotes organizadoras se le encomendó la presidencia del Comité de Ceremonias durante el Congreso eucarístico de Manila el año 1937 y tuvo el pri-

vilegio de asistir con una peregrinación de católicos filipinos a las fiestas del año Jubilar en Roma el año 1903 con motivo del centenario de la Redención del Género humano. En la misma parroquia de Angeles trabajó con fruto en la reorganización de las Hijas de María y en la campaña catequística, que siempre ha merecido el mayor y más decidido apoyo en el hoy Obispo de Nueva Cáceres. Ayudado en esto por miembros de su misma familia le ha sido posible trabajar incansablemente por la educación de la juventud menesterosa de los barrios y de la parroquia, cosechando frutos muy señalados en esta campaña por la difusión del catecismo. Siempre celoso de su propia santificación y de la de sus fieles ingresó en la Orden Tercera de Santo Domingo y ha promovido con entusiasmo el espíritu de los ejercicios espirituales entre los sacerdotes, difundiendo entre ellos el deseo de venir a Manila para recogerse en la soledad de una Casa religiosa y principalmente al lado de los Padres de la Compañía de Jesús en cuya compañía había pasado los años de su juventud. El seminario central de la Universidad de Santo Tomás ha podido apreciar en su justo valor el interés de S. E. por el buen espíritu que debe dominar a los sacerdotes, el celo por la difusión de la devoción al Sagrado Corazón de Jesús y el ferviente apoyo a las obras de catequesis en los barrios apartados donde no es frecuente la presencia del sacerdote, y en general a todas las obras patrocinadas por la Acción Católica. El 25 de mayo del corriente año se recibió en Manila la noticia del nombramiento de Mons. Santos para la sede episcopal de Nueva Cáceres en Naga. El Día 15 de agosto recibió la consagración episcopal en la Catedral de Manila, siendo consagrante S. E. Mons. Guillermo Piani, Delegado de S. S. Pio XI en Filipinas y actuando como obispos asistentes los Exmos. Sres. Santiago Sancho, Obispo de Vigan y Casimiro Lladoc, Obispo de Bacolod. La toma de posesión de la diócesis coincidirá con las fiestas de Nuestra Sra. de Peñafrancia, veneranda imagen de la diócesis de Nueva Cáceres. *Dominus conservet eum.*

# SECCION OFICIAL

---

## Actas de la Santa Sede

---

### SUPREMA SACRA CONGREGATIO SANCTI OFFICII

#### DECRETUM

*De speciali devotione erga Sacrum Caput D. N. Iesu Christi  
non introducenda*

Quaesitum est ab hac Suprema Sacra Congregatione Sancti Officii an specialis devotio erga Sacrum Caput D. N. Iesu Christi introduci possit.

In Plenario Conventu habito Feria IV, die 15 iunii 1938, E.mi ac Rev.mi DD. Cardinales, rebus fidei ac morum tutandis praepositi, re mature perpensa et praehabito RR. DD. Consultorum voto, attento quoque Decreto diei 26 Maii 1937 "De novis devotionis formis non introducendis", decreverunt specialem devotionem erga Sacrum Caput Domini Nostri Iesu Christi non esse introducendam.

Et sequenti Feria V, die 16 eiusdem mensis et anni, SS.mus D. N. PIUS Divina Providentia Pp. XI, in solita audientia Exc.mo ac Rev.mo Domino Adessori Sancti Officii concessa, hanc E.morum Patrum resolutionem Sibi relatum approbare et confirmare dignatus est, et publici iuris fieri iussit.

Datum Romae, ex Aedibus S. Officii, die 18 Iunii 1938.

ROMULUS PANTANETTI

*Supr. S. Congr. S. Officii, Notarius.*

---

**SAGRADA CONGREGACION DE LA REVERENDA  
FABRICA DE SAN PEDRO**

*Se concede facultad para la coronación canónica de la imagen  
de la Santísima Virgen de Pagsanjan de la Diócesis  
de Lipa.*

EUGENIUS TITULI SS. IOANNIS ET PAULI  
SANCTÆ ROMANÆ ECCLESIAE PRESBYTER CARDI-  
NALIS PACELLI, SS. PATRIARCHALIS BASILICAE  
PRINCIPIS APOSTOLORUM DE URBE ARCHI-  
PRESBYTER, SACRAE CONGREGATIONIS  
REVERENDAE FABRICAE PRAEFEC-  
TUS NEC NON CAPITULUM ET  
CANONICI

Illustrissimo et Reverendissimo Domino Alaphrido Verzosa  
Episcopo Lipensi, salutem in Domino. Capitulo Nostro, cu-  
jus est, privilegium atque honor sacras Beatae Mariae Virgi-  
nis Imagines sive miraculorum fama, sive cultus antiquitate  
celebres coronandi, Amplitudo Tua nuper exposuit, non longe  
a Manila urbe Philippinarum Insularum principe, intra fines  
Tuæ Lipensis Dioeceseos, civitatem extare, cui nomen est vul-  
go Pagsanjan, parvam quidem, at incolarum erga catholicam  
fidem studio praeclaram. Hoc loci, ducentis ferme et quin-  
quaginta abhinc annis, scilicet anno Domini MDCXC, templum  
aedificatum est in honorem BEATAE VIRGINIS MARIAE sub  
titulo NOSTRAE DOMINAE de GUADALUPE, in quo insig-  
nis Imago ejusdem Dei Genitricis adservatur: ad quam vene-  
randam Imaginem cives populique per circuitum et totius pro-  
vinciae incolae, singulari devotione permoti, innumeri confluent  
sive Beatae Virginis opem imploraturi, sive de susceptis donis  
gratias reddituri.

Quare ductus praecipuo pietatis affectu erga Sanctissimam  
Dei Parentem enixe postulasti ut auctoritate Nostra Augusta  
illa Imago aurea corona sollemni ritu redimatur.

Tuis hujusmodi precibus accesserunt etiam ferventia vota  
cunctorum civium qui tanta devotione, tot reverentiae pretio-  
sis signis eximiam suam caelestem Patronam assidue prose-  
quantur.

Nos itaque, qui solerti studio, cum de Sanctissima Virgine honoranda agatur, semper sumus intenti, ut Ei ubique gentium grata devotionis obsequia impendantur, his supplicationibus satisfacere libenter volumus.

Igitur die XXIV mensis Aprilis hujus anni, in aula capitulari congregati, cum ex documentis exhibitis comperissemus in eandem praeclaram Imaginem omnia convenire quae pro solemni Coronatione requiruntur, ad maiorem SS. Trinitatis gloriam, ad novum Deiparae decus et ornamentum, unanimi sententia decrevimus atque mandavimus ipsam venerandam Imaginem BEATAE VIRGINIS MARIAE sub titulo NOSTRAE DOMINAE de GUADALUPE, ut supra cultam, aurea corona esse decorandam.

Munus autem Coronationis peragenda, Tibi, Illustrissime et Reverendissime Domine, contulimus et per praesentes conferimus, quatenus, quo die volueris, capiti sacratissimo hujus lignae Imaginis venerandae, etiam Divini Infantis si adest, auream coronam, nomine et auctoritate Nostra, imponas, data etiam facultate alium Episcopum, si Tibi placuerit, subdelegandi.

Datum Romae, in Civitate Vaticana, die XV Maii, Anno Domini MCMXXXVIII, Pontificatus SS. mi Domini Nostri Domini Pii Papae XI, anno XVII.

(sign.) JOANNES BRESSAN *Can.cus ab actis*

(sign.) JOANNES FERRARO *Cancellarius*

## BULAS PONTIFICIAS

### I

*Bula de S. S. Pio XI preconizando Obispo de Lingayén a S. E. Mons. Mariano Madriaga.*

PIUS EPISCOPUS, SERVUS SERVORUM DEI

Dilecto Filio MARIANO MADRIAGA, Presbytero Dioecesis Novae Segobiae, electo Episcopo Lingayensi, salutem et apostolicam benedictionem. Commisum humilitati Nostrae ab aeterno Pastorum Principe supremi apostolatus officium, quo uni-

verso christiano orbi praesidemus, onus Nobis imponit diligentissime curandi, ut Ecclesiis omnibus tales praeficiantur Antistites, qui sibi creditum dominicum gregem salubriter pascerere, regere et gubernare sciant ac valeant. Cum itaque cathedralis Ecclesia Lingayensis, metropolitanae Ecclesiae Manilensi suffraganea, per venerabilis Fratris Caesaris Guerrero Episcopi ad titularem Ecclesiam episcopalem Limisensem translationem suo sit in praesenti destituta Pastore, Nos, de venerabilium Fratrum Nostrorum S.R.E. Cardinalium consilio, Te ad Ecclesiam illam Lingayensem apostolica auctoritate elegimus eique Episcopum praeficimus et Pastorem, nec non eiusdem Ecclesiae curam, regimen et administrationem Tibi tum in spiritualibus, tum in temporalibus plenarie committimus una cum omnibus iuribus et privilegiis, oneribus et obligationibus pastoralibus huic officio inhaerentibus. Volumus autem ut, ceteris quoque impletis de iure servandis, antequam episcopalem consecrationem recipias et Dioecesis Tibi creditae canonicam capias possessionem, in manibus alicuius quem malueris catholici Antistitis, gratiam et communionem Sedis Apostolicae habentis, fidei catholicae professionem ac praescripta iuramenta iuxta statutas formulas emittere, harumque exemplaria, Tui dictique Antistitis subscriptione ac sigillo munita, ad S. Congregationem Consistorialem quantocius transmittere omnino tenearis. In tuam insuper maiorem commoditatem prospicientes, Tibi indulgemus ut extra Urbem libere et licite Episcopus consecrari queas a quocumque quem malueris catholico Antistite, assistentibus ei duobus aliis catholicis Episcopis, dummodo gratiam ipsi habeant et communionem cum Apostolica Sede. Venerabili itaque Fratri Antistiti, quem ad hoc Tu elegeris, episcopalem consecrationem Tibi impertiendi munus ac mandatum per praesentes committimus. Stricte vero praecipimus ut nisi prius quae supra diximus fidei professionem et iuramenta emiseric, nec Tu consecrationem ipsam recipere audeas, nec eam Tibi impertiatur Antistes a Te electus, sub poenis, si huic Nostrae praecepto contraveneris iure statutis. Firmam autem spem fiduciamque concipimus fore ut, dextera Domini Tibi assistente propitia, Ecclesia Lingayensis per tuam pastorem industriam et studium fructuosum regatur utiliter et maiora in dies in spiritualibus ac temporalibus suscipiat incrementa. Datum

Romae apud S. Petrum, anno Domini millesimo nongentesimo trigesimo octavo, die decimaseptima mensis Martii, Pontificatus Nostri anno decimoseptimo.—A. L.—

FR. THOMAS PIUS O.P. CARD. BOGGIANI

*Cancellarius S. R. E.*

CAROLUS RESPIGHI, *Prot. Ap.*

LUDOVICUS KAAS *Prot. Ap.*

Can. **Alfridus Liberati**, Canc. Apost. Adiutor a studiis.

“**Expedita**”

die vigesima secunda Aprilis

Anno “decimo septimo”

**Alfridus Marini**, Plumbator

Reg in Canc. Ap. — Vol. LIX — No. 19 — Aloisius Trussardi.

**Dominicus Francini**, Scrip̄. Ap̄licus

## II

*Bula de S. S. Pio XI anunciando al pueblo y clero de la Diócesis de Lingayén la preconización de Mons. Mariano Madriaga como Obispo de la Diócesis*

PIUS EPISCOPUS SERVUS SERVORUM DEI

Dilectis Filiis Clero et Populo Civitatis et Dioecesis Lingayensis salutem et apostolicam benedictionem. Hodie Nos, de venerabilium Fratrum Nostrorum S.R.E. Cardinalium consilio, ad cathedralem Ecclesiam Lingayensem, suo Pastore in praesenti destitutam, dilectum Filium MARIANUM MADRIAGA, Dioecesis Novae Segobiae Presbyterum, apostolica auctoritate elegimus ipsumque illi Episcopum praefecimus et Pastorem. De qua re vos omnes Nostris hisce Litteris certiores facimus vobisque in Domino mandamus ut eundem Marianum electum vestrum Episcopum, tamquam patrem et pastorem animarum vestrarum devote recipientes ac debito prosequentes honore, salubribus illius monitis et mandatis obedientiam praestetis eique reverentiam exhibeatis, ita ut ille vos devotionis filios et vos eum patrem benevolam invenisse gaudeatis. Volumus autem ut, cura et officio Ordinarii qui modo Dioecesim vestram regit, hae Litterae Nostrae publice perlegantur in Ecclesia Ca-

thedrali ab ambone, primo post eas acceptas adveniente die festo de præcepto recolendo. Datum Romae apud S. Petrum, anno Domini millesimo nongentesimo trigesimo octavo, die decimaseptima mensis Martii, Pontificatus Nostri anno decimoseptimo.—A. L.—

FR. THOMAS PIUS O.P. CARD. BOGGIANI  
*Cancellarius S. R. E.*

LUDOVICUS KAAS *Prot. Ap.*  
CAROLUS RESPIGHI, *Prot. Ap.*

Can. **Alfridus Liberati**, Canc. Apost. Adiutor a studiis.

“*Expedita*”

die vigesima secunda Aprilis

Anno “decimo septimo”

**Alfridus Marini**, Plumbator

Reg in Canc. Ap. — Vol. LIX — No. 19 — Aloisius Trussardi.

**Dominicus Francini**, Script. Aplicus

### III

*Bula de S. S. Pio XI annunciando a S. E. Mons. Miguel O'Doherty, Arzobispo de Manila, la preconización de Mons. Mariano Madriaga como Obispo de Lingayén.*

#### PIUS EPISCOPUS SERVUS SERVORUM DEI

Venerabili Fratri metropolitanae Ecclesiae Manilensis Archiepiscopo salutem et apostolicam benedictionem. Hodie Nos, de venerabilium Fratrum Nostrorum S.R.E. Cardinalium consilio, ad vacantem Cathedralem Ecclesiam Lingayensen, tuae metropolitanae Ecclesiae Manilensi suffraganeam, dilectum Filium MARIANUM MADRIAGA, Dioecesis Novae Segobiae Presbyterum, apostolica auctoritate elegimus ipsumque illi Episcopum praefecimus et Pastorem. De qua re Fraternitatem Tuam certiore facimus Tibique in Domino mandamus ut eundem Marianum, electum Episcopum Suffraganeum tuum, pro Nostra et Sedis Apostolicae reverentia, in fratrem recipias tuique favoris ope prosequaris. Spem igitur fovemus fore ut Tu, zelo motus promovendis Dei gloria et Ecclesiae bonum, eidem Mariano Episcopo quod ille a Te impleret auxilium praestare non detrectes, ita ut ipse possit commissum sibi munus in maiorem

suae Ecclesiae prosperitatem facilius explere. Datum Romae apud S. Petrum, anno Domini millesimo nongentesimo trigésimo octavo, die decimaseptima mensis Martii, Pontificatus Nostri anno decimoseptimo. A.L.

FR. THOMAS PIUS O. P. CARD. BOGGIANI  
Cancellarius S. R. E.

LUDOVICUS KAAS *Prot. Ap.*

CAROLUS RESPIGHI, *Prot. Ap.*

Can. **Alfridus Liberati**, Canc. Apost. **Adiutor a Studiis**

**"Expedita"**

die vigesima secunda Aprilis  
anno decimo septimo.

**Alfridus Marini, Plumbator**

Reg. in Can. Apost. Vol. LIX. N. 19. Aloisius Trussardi.

**Dominicus Francini**, Script. Apost.

#### IV

*Bula de S. S. Pio XI preconizando Obispo de Nueva Cáceres  
a S. E. Mons. Pedro Santos.*

#### PIUS EPISCOPUS SERVUS SERVORUM DEI

Dilecto Filio PETRO SANTOS, in oppido *Angeles* Archidiecesis Manilensis Parocho, electo Episcopo Cacerensi, salutem et apostolicam benedictionem. Commissum humilitati Nostrae ab aeterno Pastorum Principe supremi apostolatus officium, quo universo christiano orbi praesidemus, onus Nobis imponit diligentissime curandi ut Ecclesiis omnibus tales praeficiantur Antistites, qui sibi creditum dominicum gregem salubriter pascere, regere et gubernare sciant ac valeant. Cum itaque Cathedralis Ecclesia Cacerensis, Metropolitanae Ecclesiae Manilensi suffraganea, per b: m: Francisci X. Reyes Episcopi obitum suo sit in praesenti destituta Pastore, Nos, de venerabilium Fratrum Nostrorum S. R. E. Cardinalium consilio, Te ad eam apostolica auctoritate elegimus eique Episcopum praeficimus et Pastorem; nec non eiusdem Ecclesiae curam, regimen et administrationem tum in spiritualibus tum in temporalibus Ti-

bi plenarie committimus una cum omnibus iuribus et privilegiis, oneribus et obligationibus pastoralibus huic officio inhaerentibus. Volumus vero ut, ceteris quoque impletis de iure servandis, antequam episcopalem consecrationem recipias et dioecesis Tibi creditae canonicam capias possessionem, in manibus alicuius, quem malueris, catholici Antistitis, gratiam et communionem cum Apostolica Sede habentis, fidei catholicae professionem et praescripta iuramenta iuxta statutas formulas emitte, harumque exemplaria, Tui dictique Antistitis subscriptione ac sigillo munita, ad S. Congregationem Consistorialem quociens transmittere omnino tenearis. Volumus insuper ut parociale beneficium, quod in oppido *Angeles*, in Archidioecesi *Mamiliensi* nunc obtines, per hanc tuam ad episcopatum profectionem ad iuris tramitem vacet eiusque collatio Nobis et Sedi Apostolicae reservata maneat. Tuam insuper maiorem commoditatem prae oculis habentes, Tibi indulgemus ut extra Urbem libere et licite Episcopus consecrari queas a quocumque, quem malueris, catholico Antistite, assistentibus ei duobus aliis catholicis Episcopis, dummodo gratiam ipsi habeant et communionem cum Apostolica Sede. Venerabili itaque Fratri Antistiti, quem ad hoc Tu elegeris, consecrationem episcopalem Tibi impertiendi munus ac mandatum per easdem praesentes Litteras committimus. Stricte vero praecipimus ut, nisi prius quae supra diximus fidei professionem et iuramenta emisseris, nec Tu consecrationem recipere audeas, nec eam Tibi impertiatur Antistes a Te electus, sub poenis, si huic Nostro praecepto contravereris, iure statutis. Firmam autem spem fiduciamque concipimus fore ut, dextera Domini Tibi assistente propitia, Ecclesia Cacerensis per tuam pastorem industriam et studium fructuosum regatur utiliter ac maiora in dies in spiritualibus ac temporalibus suscipiat incrementa. Datum ex Arce Gandulphi, anno Domini millesimo nongentesimo trigesimo octavo, die vigesima prima mensis Maii, Pontificatus Nostri anno decimo septimo.—A. L.—

FR. THOMAS PIUS O. P. CARD. BOGGIANI  
*Cancellarius S. R. E.*

ALFONSUS CARINI *Prot. Ap.*  
 LUDOVICUS KAAS *Prot. Ap.*

Can. **Alfridus Liberati**, Cane. Apost. Adiutor a studiis.

“**Expedita**”

Die tertia mensis Julii, Anno decimo septimo

**Alfridus Marini**, Plumbator

V

*Bula de S. S. Pio XI anunciando al clero y pueblo de la Diócesis de Nueva Cáceres la preconización de Mons. Pedro Santos como Obispo de la Diócesis.*

PIUS EPISCOPUS SERVUS SERVORUM DEI.

Dilectis Filiis Capitulo Ecclesiae Cathedralis, Clero et Populo Civitatis et Dioecesis Cacerensis salutem et apostolicam benedictionem. Hodie Nos, de venerabilium Fratrum Nostorum S. R. E. Cardinalium consilio, ad Cathedralē Ecclesiam vestram Cacerensem, suo in praesenti destitutam Pastore, dilectum Filium *Petrum Santos*, in oppido Angeles in archidioecesi Manilensi Parochum, apostolica auctoritate elegimus ipsumque illi Episcopum praefecimus et Pastorem. De qua re vos omnes hisce Nostris Litteris certiores facimus vobisque in Domino mandamus ut eundem *Petrum*, electum vestrum Episcopum, tamquam patrem et Pastorem animarum vestrarum devote recipientes ac debito prosequentes honore, salubribus illius monitis ac mandatis obedientiam praestetis eique reverentiam exhibeatis, ita ut ille vos devotionis filios et vos eum patrem benevolam invenisse gaudeatis. Volumus autem ut, cura et officio Ordinarii, qui modo dioecesim vestram regit, hae Litterae Nostrae publice perlegantur tum in capitulari conventu, qui primus post eas acceptas habebitur, tum in ipsa Ecclesia Cathedrali ab ambone, primo adveniente die festo de praecepto recolendo. Datum ex Arce Gandulphi, anno Domini millesimo nongentesimo trigesimo octavo, die vigesima prima mensis Maii, Pontificatus Nostri anno decimo septimo.—A. L.—

FR. THOMAS PIUS O. P. CARD. BOGGIANI  
*Cancellarius S. R. E.*

ALFONSUS CARINI *Prot. Ap.*

LUDOVICUS KAAS *Prot. Ap.*

Can. **Alfridus Liberati**, Cane. Apost. Adiutor a studiis.

"**Expedita**"

Die tertia mensis Iulii, Anno decimo septimo

**Alfridus Marini**, Plumbator

## VI

*Bula de S. S. Pio XI' anunciando a S. E. Mons. Miguel O'Doherty, Arzobispo de Manila la preconización de Mons. Pedro Santos como Obispo de Nueva Cáceres*

**PIUS EPISCOPUS SERVUS SERVORUM DEI.**

Venerabili Fratri Archiepiscopo Metropolitanae Ecclesiae Manilensis salutem et apostolicam benedictionem. Hodie Nos, de venerabilium Fratrum Nostrorum S. R. E. Cardinalium consilio, ad vacantem Cathedralem Ecclesiam Cacerensem, tuae Metropolitanæ Ecclesiae Suffraganeam, dilectum Filium PETRUM SANTOS, in oppido *Angeles* in tua archidioecesi Parochum, apostolica auctoritate elegimus ipsumque illi Episcopum praefecimus et Pastorem. De qua re Fratritatem Tuam nostris hinc Litteris certiore facimus Tibique in Domino mandamus ut eundem *Petrum*, electum Episcopum Suffraganeum tuum, pro Nostra et Sedis Apostolicae reverentia, in fratrem recipias tuque favoris ope prosequaris. Spem igitur fovemus fore ut Tu, zelo motus promovendi Dei gloriam et Ecclesiae bonum, eidem *Petro* Episcopo quod ipse a Te imploret auxilium praestare non detrectes, ut ille possit commissum sibi munus in majorem suae Ecclesiae prosperitatem facilius explere. Datum ex Arce Gandulphi, anno Domini millesimo nongentesimo trigesimo octavo, die vigesima prima mensis Maii, Pontificatus Nostri anno decimo septimo. —A. L.—

FR. THOMAS PIUS O. P. CARD. BOGGIANI

*Cancellariūs S. R. E.*

ALFONSUS CARINI *Prot. Ap.*

LUDOVICUS KAAS *Prot. Ap.*

Can. **Alfridus Liberati**, Cane. Apost. Adiutor a studiis.

"**Expedita**"

Die tertia mensis Iulii, Anno decimo septimo

**Alfridus Marini**, Plumbator

# Diócesis de Filipinas

## PROVINCIA ECLESIASTICA DEL ARZOBISPADO DE MANILA

*Carta Pastoral Colectiva de los Excmos. Sres. Obispos de la  
Provincia Eclesiástica de la Archidiócesis de Manila  
sobre la instrucción catequística*

AL VENERABLE CLERO Y A NUESTROS FIELES

PAZ Y SALUD EN EL SEÑOR

El evangelista San Marcos en el capítulo VIII de su evangelio narra cómo “habiéndose juntado otra vez un gran concurso de gentes *alrededor de Jesús*, y no teniendo que comer, convocados sus discípulos, les dijo: me da compasión esta multitud de gentes, porque hace ya tres días que están conmigo y no tienen que comer” (Mc. VIII, vv. 1, 2).

*Misereor super turbam.* ¡Me da compasión esta multitud! Palabras divinas que resuenan en nuestros oídos al contemplar esas multitudes famélicas y ayunas del pan de las divinas enseñanzas.

Nuestras ciudades, nuestros pueblos y hasta nuestros campos están poblados de estas multitudes que habiendo sido regeneradas en Cristo, por las aguas del santo Bautismo, pasan los años de su vida ayunas y en completa ignorancia de las verdades que las han de conducir a su eterna felicidad. Pues no hay otro camino hacia ella que el que señaló el Divino Maestro: “*Esta es la vida eterna que Te conozcan a Tí solo, verdadero Dios, y a quien enviaste Jesucristo.*” Así se expresó Nuestro Redentor con el fin de imprimir en la mente de sus oyentes y en la de las futuras generaciones la obligación que todos tenemos de buscar el conocimiento y la ciencia de las cosas que nos han de conducir a la vida verdadera, que está en el goce y en la posesión de Dios.

Formado el hombre por su Creador a su imagen y semejan-

za y habiendo sido elevado por la misericordia de Dios al orden sobrenatural, y destinado a un fin también sobrenatural, bien claro es que debe tender a Dios como a su fin supremo y bienaventuranza. "Seré tu premio, muy grande en verdad." Es lo que con sublime sencillez dice el Catecismo: El hombre fué creado para conocer, amar y servir a Dios durante su paso por la tierra y después gozarle eternamente en el Cielo.

Así consideradas las cosas se ve y se siente la necesidad de aquella ciencia por la cual el hombre llega al conomiento de Dios mismo, de Jesucristo, de su doctrina y sus leyes y de los medios que El mismo indicó como necesarios y útiles para la consecución del fin sobrenatural a que el hombre ha sido elevado.

Y sin embargo "¡Cuán fundados son, por desgracia, escribía el Santo Padre Pio X en su Encíclica "ACERBO NIMIS", los lamentos, de los que se quejan de que hoy existe un crecido número de personas en el pueblo cristiano que ignora totalmente las cosas que se han de conocer para conseguir la salud eterna! Al decir pueblo cristiano, no nos referimos solamente a la plebe o a las clases inferiores a quienes excusa con frecuencia el hecho de hallarse sometidas a hombres tan duros, que apenas les dejan tiempo para ocuparse de sí mismos, ni de las cosas que pertenecen al alma; sino también a aquellos a quienes no falta entendimiento ni cultura y aún se hallan adornados de erudición profana, pero en las cosas de la religión viven de la manera más temeraria e imprudente que pueda imaginarse. Difícil sería ponderar lo denso de las tinieblas que les envuelven y, lo que es más triste, la tranquilidad con que permanecen en ellas. De Dios, soberano autor y moderador de todas las cosas, de la sabiduría de la fe cristiana, no tienen la menor idea. De manera que nada saben de la Encarnación del Verbo de Dios, ni de la perfecta restauración del género humano consumada por El, nada de la gracia, principal medio para alcanzar eternos bienes; nada del Sacrificio Augusto de la Misa, ni de los Sacramentos, mediante los cuales conseguimos y conservamos la gracia. En cuanto al pecado, ni conocen su malicia ni el oprobio que trae consigo; de suerte que no ponen el menor cuidado en evitarlo ni borrarlo; y llegan al día postrero de su vida en disposición tal, que para no dejarles abandonados y sin

ninguna esperanza de salvación, el sacerdote se ve en la precisión de aprovechar aquellos últimos instantes de vida para enseñarles sumariamente la religión; en vez de emplearlos principalmente, según convendría, en moverlos a afectos de caridad. ¡Esto, si no ocurre lo que muchas veces sucede, que el moribundo tiene tan culpable ignorancia, que llega a creer inútil el auxilio del sacerdote y se resuelve tranquilamente a traspasar los umbrales de la eternidad sin haber satisfecho a Dios por sus pecados!”

La eternidad, el pensamiento de las cosas que atañen al alma, el recuerdo de aquel futuro misterio y secreto que existe más allá de la tumba son cosas que en nuestros días son por la mayoría voluntariamente olvidadas y para muchísimos del todo tal vez desconocidas. ¿No es verdad que el cuadro descrito por el Papa Pío X al hablar del día postrero de tantísimos que han pasado su vida en la ignorancia o el olvido de Dios, no puede ser más triste ni más real?

Para los encargados de la cura de almas, que se han dedicado con diligencia al cuidado de los moribundos, lo descrito por el Papa no es desconocido y quizá por la mayoría, sino por todos, comprobado.

Y viendo nosotros cómo las almas corren a su perdición o viven en vías de ella, adormecidas y aletargadas por el soporífero beleño del olvido o la ignorancia de las verdades que atañen a la vida sobrenatural, a la vida eterna del alma ¿no nos daremos prisa para correr en su ayuda, y ponerlas en camino de salvación con la predicación, y la enseñanza del catecismo?

No se nos oculta que en la empresa de extender el reino de Dios y en la conquista de las almas, dificultades sin cuento se nos han de presentar, aún descontado todo cuanto el infierno y sus secuaces puedan suscitar. La incuria o descuido de los padres de familia favorecida por los obstáculos que se ponen a la Iglesia para la obra de la educación de la juventud, la cual educación, “si para todos es de grande utilidad, es ciertamente necesaria para la niñez y la adolescencia puesto que son la esperanza del porvenir”, es sin duda una de las más graves dificultades con que hemos de tropezar.

“Los padres llevados de su ignorancia o de su desidia o

bien víctimas de las circunstancias, no tratan de oponerse a leyes inicuas ni se preocupan por la educación cristiana de sus hijos." Y es tristísima realidad lo que a menudo ocurre, que padres y amos católicos que se glorían de serlo, que cumplen con sus prácticas de piedad y hasta hacen derroche de caridad en atender necesidades corporales del prójimo, solamente fallan en lo que atañe a la instrucción religiosa de sus propios hijos y subordinados, olvidándose casi por completo de que la primera obligación de los que tienen cargo de otros, es velar porque éstos conozcan a Dios, sepan sus divinas enseñanzas y cumplan sus preceptos.

A la negligencia de los padres y amos se suma la natural desidia de los niños y jóvenes, a quienes la irreflexión propia de la edad y su casi irresistible inclinación a las diversiones y a cierto grado de holganza, distraen y hacen desagradables la ida al templo y más el quedarse allí para instruirse en las enseñanzas del catecismo.

A lo cual conviene añadir lo que la S.C. del Concilio advierte en su Decreto de 12 de Enero de 1935: "Estos olvido y desconocimiento causan mayor detrimento a la fe, porque han irrumpido en el mundo lobos voraces que destrozan el rebaño; se han levantado falsos doctores, quienes adictos al ateísmo o neo-paganismo, y seducidos por humanas falacias y delirios, astutamente se empeñan con escritos y otros esfuerzos en destruir la fe católica en Dios, en Jesucristo y en el magisterio de la Iglesia; a los cuales hay que añadir todos aquellos que con inflamado deseo de propagar el pernicioso protestantismo, con simulación de doctrina y de piedad cristiana, es increíble cuán fácilmente engañan a los ignorantes y ayunos de doctrina y aún a fieles sencillos e incáutos." Los cuales males son muy de lamentar aquí en Filipinas desde cuando, quebrantada la unidad religiosa que con vínculo suave y singular encanto aunaba las poblaciones diseminadas en tantas islas, comenzaron a sembrar la discordia, el error, la herejía y el cisma falsos maestros e hijos rebeldes de la Iglesia Santa.

Frutos muy amargos de esa siembra y de tan maléfica propaganda han sido ciertamente los errores y desvaríos que han resonado durante varias sesiones bajo las augustas bóvedas de las aulas de la Asamblea y han sido voceados por una parte con-

siderable de la prensa diaria. Hánse pronunciado discursos atacando lo más sagrado, doctrinas santas, venerandas instituciones, tradiciones gloriosas. Se ha lanzado a la cara de la Jerarquía Eclesiástica el barro del vilipendio y la misma Iglesia ha sido objeto de las más burdas y ridículas imputaciones, aun de parte de algunos que no vacilaron en llamarse católicos.

No dejaremos de pedir a Dios que les abra los ojos para que conozcan la verdad y les mueva el corazón para que conociéndola la amen; pero no podíamos en cumplimiento de un sagrado deber dejar de levantar nuestra voz de protesta ante vosotros, hijos nuestros muy amados, como ya lo hicieron ante los suyos los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Cebú.

Hemos dicho “en cumplimiento de un sagrado deber”; pues lo es en efecto el de defender los derechos de la Iglesia, el de salir por el honor de Nuestra Santa Madre y el de demandar a los que quieren merecer el nombre de católicos, que lo sean de verdad, y lo manifiesten claramente en aquello que forma el distintivo del verdadero católico y que San Ignacio resume en la expresión “*sentire cum Ecclesia*”. Los que no tienen amor a la Iglesia, no la estiman como Madre, y no reflejan en sus sentimientos, afectos y palabras el sentir de la Iglesia no pueden ser buenos hijos de ella. Y “quien no tiene a la Iglesia por madre no puede tener a Dios por padre” según el decir de San Agustín.

Ahora bien uno de los derechos más sagrados y un deber *ineludible* de la Iglesia (aunque *no exclusivo*, pues pertenece también, según la naturaleza y los fines de cada una, a la familia y a la sociedad civil) es la educación de la juventud.

“Con pleno derecho—dice el Sumo Pontífice Pío XI en su Encíclica acerca de la Educación Cristiana—la Iglesia promueve las letras, las ciencias y las artes, en cuanto son necesarias o útiles para la educación de las almas, aún fundando y manteniendo escuelas e instituciones propias en toda disciplina y en todo grado de cultura. Ni se ha de estimar como ajena a su Magisterio maternal la misma educación física, como la llama, precisamente porque tiene ella razón de medio que puede ayudar o dañar a la educación cristiana.

Esta obra de la Iglesia en todo género de cultura, así como cede en inmenso provecho de las familias y las naciones, que sin

Cristo se pierden, como justamente observa San Hilario: "¿Qué hay más peligroso para el mundo que no acoger a Cristo?" así no trae el menor inconveniente a las ordenaciones civiles, porque la Iglesia con su maternal prudencia, no se opone a que sus escuelas e instituciones educativas para los seglares se conformen en cada nación con las legítimas disposiciones de la autoridad civil, y aún está en todo caso dispuesta a ponerse de acuerdo con ésta y resolver amistosamente las dificultades que pudieran surgir.

Además, es derecho inalienable de la Iglesia, y a la vez deber suyo indispensable, vigilar sobre toda la educación de sus hijos, los fieles, en cualquier institución, pública o privada, no sólo en lo referente a la enseñanza religiosa allí dada, sino también en toda otra disciplina y disposición, en cuanto se refieran a la religión y moral.

Ni el ejercicio de este derecho podrá estimarse como ingerencia indebida, sino como preciosa providencia maternal de la Iglesia, para preservar a sus hijos de los graves peligros de todo veneno doctrinal y moral. Además, esta vigilancia de la Iglesia, como no puede crear ningún inconveniente verdadero, tampoco puede dejar de reportar eficaz auxilio al orden y bienestar de las familias y de la sociedad civil, poniendo lejos de la juventud aquel veneno moral, que en esta edad inexperta y tornadiza suele tener más fácil entrada y pasar más rápidamente a la práctica. Ya que, sin la recta institución religiosa y moral—como sabiamente advierte León XIII—"toda la cultura de las almas será malsana: los jóvenes no habituados al respeto de Dios no podrán soportar norma alguna de honesto vivir, y sin ánimo para negar nada a sus deseos, fácilmente se dejarán arrastrar a trastornar los Estados."

Mas si la educación de la juventud en general constituye un derecho incontrastable de la Iglesia, lo es con más razón la enseñanza religiosa y moral que podemos llamar la instrucción cristiana de la juventud y del pueblo en general.

Queremos aquí recordar a sacerdotes, religiosos y fieles la obligación que a todos incumbe de velar y trabajar por la instrucción cristiana, obligación que se concreta en los cánones del Derecho Canónico que a continuación señalamos:

Can. 1329: 1—Es propio y gravísimo deber especialmen-

te de los pastores de almas, procurar la enseñanza del Catecismo al pueblo cristiano.

Can. 1330: 1—Debe el Párroco: En ciertas épocas y durante varios días preparar cada año a los niños para recibir los Sacramentos de la Penitencia y Confirmación.”

2—Con peculiarísimo empeño, principalmente en la Cuaresma, si no hay impedimento, instruir a los niños para recibir santamente la Primera Comunión.

Can. 1331: —No deje el Párroco, además de la instrucción de los niños señalada en el Can. 1330, de instruir más extensa y acabadamente en el Catecismo a los niños que han hecho la Primera Comunión.

Can. 1332: —Los domingos y Fiestas de guardar, a la hora que a su juicio le parezca más oportuna para la asistencia del pueblo, debe además el Párroco explicar el Catecismo a los adultos en lenguaje acomodado a su capacidad.

Can. 1333: —Párrafo 1: El Párroco en la enseñanza religiosa de los niños puede y, si está él impedido, debe servirse de los clérigos que viven en el territorio de su parroquia, o bien, si fuere necesario, aún de los seglares piadosos, en especial de los inscritos en la Asociación de la *Doctrina Cristiana* u otra semejante erigida en la parroquia. Párrafo II: Los Presbíteros y demás Clérigos que no tengan legítimo impedimento, ayudarán al propio Párroco en esta santísima obra, pudiendo el Ordinario conminarles a ello aún con penas.

Can. 1334: —Si a juicio del Ordinario local fuese necesario la ayuda de los religiosos para la instrucción catequística del pueblo, los Superiores Religiosos, aún los exentos, por él requeridos, están obligados a enseñarla o por sí mismos o por sus religiosos, especialmente en sus propias Iglesias, pero sin detrimento de la disciplina regular.

Cap. 1335: —No solamente los padres y los que hacen sus veces, sino también los amos y padri-  
drinos tienen la obligación de procurar a  
a los que les están sujetos o encomenda-  
dos la instrucción Catequística.

Can. 1336: —Al Ordinario Local pertenece decretar en  
su Diócesis todo lo tocante a la Instruc-  
ción del pueblo en la Doctrina Cristiana;  
y aún los religiosos exentos, siempre que  
instruyan a personas no exentas, tendrán  
que obedecerle.

No faltan grandes dificultades que podrían acaso infundirnos desaliento; más, no perdamos el ánimo, amados hermanos y fieles hijos, antes al contrario fiados en el auxilio de Aquel que prometió estar con su Iglesia hasta la consumación de los tiempos, auxilio que al gran Apóstol Pablo hizo sentirse dispuesto a arrostrar todas las dificultades "*omnia possum in eo qui me confortat*", decidámonos a dedicarnos a la apostólica empresa de propagar y extender el reino de Dios en las almas mediante la enseñanza y predicación de las divinas y eternas verdades de la doctrina católica, pues "como es vano esperar cosecha de tierra en que no se ha sembrado, así no es posible esperar generaciones fecundas en buenas obras, si oportunamente no han sido instruidas en la doctrina cristiana. Y si la fe languidece en nuestros días hasta el punto de que en muchos parece casi muerta, es porque se ha cumplido con descuido, o se ha omitido del todo la obligación de enseñar el catecismo".

Para alentaros más en esta obra santísima de la instrucción y enseñanza catequísticas, os recordaremos estos párrafos de la Sagrada Congregación del Concilio: "Los párrocos (después de los obispos y todos los que tengan cura de almas recuerden siempre que la instrucción catequística es el fundamento de la vida cristiana y a su realización deben dirigir sus cuidados, esfuerzos y trabajos..."

"Ni falte en obra tan saludable, tan grata a Dios, y de tanto bien para las almas, de acuerdo con el Canon 1334 la cooperación de los religiosos, cuando el Ordinario del lugar así lo pidiere; y dichos religiosos, llamados, alégrense, aun más, deseen ser llamados, para que también en esta parte del campo

divino, donde la mies es mucha y los operarios pocos, merezcan bien de las almas."

Finalmente, los padres y los que tienen su lugar, de los cuales, en la presente cuestión se ha de esperar y pedir un apoyo eficaz, acuérdense que según el Canon 1113 a ellos "les incumbe la gravísima obligación de cuidar de la educación ya religiosa y moral, ya física y civil de su prole" a la cual obligación según el Canon 1335, deben satisfacer haciendo que sus hijos reciban la instrucción catequística, y según el Canon 1372, párrafo 2, procurando su educación cristiana. (Decr. S. Congr. Concil, Jan. 12, 1935).

Pasemos ahora, hermanos e hijos muy amados, a la indicación de algunos medios útiles en la realización de nuestro programa de instrucción católica.

A—ORACION: "*Omnia possum in eo qui me confortat.*" Lo puedo todo sostenido por la fuerza de Aquel que me ayuda." Así hablaba el gran apóstol de las gentes y así debemos hablar nosotros y sentir en lo más íntimo de nuestro corazón, pues no sólo el éxito de la empresa sino también el acierto, la habilidad y las fuerzas que necesitamos para llevarla a cabo, todo nos ha de venir de Aquel que es dueño del gran campo en el cual debemos desplegar nuestras actividades.

Ea, orad hermanos, y confiad en Dios. Orad para que el Señor envíe muchos y buenos operarios a la mies, orad para que El bendiga vuestros esfuerzos.

Antes de pasar adelante séanos permitido recordaros y pedir os que cuantos os dedicáis a la obra santa de la Catequesis, ya sacerdotes ya seculares, religiosos y religiosas, enseñéis no sólo de palabra, sino mucho más con vuestro ejemplo. Una vida santa, unos modales edificantes atraerán las bendiciones de Dios y los corazones de los hombres.

B—ORGANIZACION: Para llevar las cosas con orden y para hallar apoyo entre los fieles de las parroquias, organícese la Cofradía de la Doctrina Cristiana, según las instrucciones que os dieren vuestros Prelados.

Habrà un Director diocesano de la Catequesis, nombrado por el Ordinario para dirigir la obra catequística en la Diócesis y que deberá estar al frente de la oficina o departamento de la Catequesis. El procurará: a) vigilar el cumplimiento de las

disposiciones canónicas y sinodales acerca de la catequesis; b) trabajar para que se multipliquen los centros catequísticos en las parroquias, en los barrios y en las escuelas bajo la dirección de los párrocos; c) proveer de reglamentos, catecismos, etc. . . y procurar que la Cofradía de la Doctrina Cristiana sea canónicamente erigida en cada parroquia; d) informar al Ordinario sobre el funcionamiento de los centros catequísticos, convocar y preparar anualmente una junta de socios de la Cofradía, delegados por los diferentes centros parroquiales; e) señalar, después de consultado el Ordinario, la fecha para la celebración del *Día del Catecismo*, cuyo programa deberá ser, poco más o menos, el siguiente: 1—Comunión general de los fieles, con el fin de obtener mayores frutos en la obra catequística; 2—Sermón, para recordar a los padres de familia su obligación de enseñar el catecismo a sus hijos y subalternos y enviarlos al centro parroquial; 3—Distribución de hojitas de propaganda apropiadas a la fiesta; y 4—Finalmente, una colecta para los gastos de la obra catequística.

**C—CATEQUISTAS:** Para aprovechar debidamente las disposiciones del Código Administrativo vigentes en Filipinas para dar clases de religión en las escuelas públicas, organicéense grupos de catequistas debidamente preparados e instruidos que puedan desempeñar sus deberes de maestros de Religión con eficiencia, y con provecho de los alumnos.

Estos catequistas pueden reclutarse de entre los miembros jóvenes de las asociaciones piadosas de la parroquia.

En donde sea posible el establecimiento de una escuela parroquial, se dará la mayor importancia a la enseñanza de la Religión.

**D—MISA DOMINICAL:** Introdúzcase en donde se pueda, y comenzando en las principales parroquias, la Misa dominical para niños y jóvenes con plática catequística acomodada a los mismos. Durante el verano, época en que los jóvenes vuelven a sus parroquias procedentes de Manila o de las capitales de provincias, dediquen los párrocos su atención, en sermones y actos religiosos, al cultivo espiritual de estos estudiantes.

Con el fin de aumentar el número hasta el presente muy escaso de varones adultos que acuden a recibir los sacramentos,

ordenamos que los párrocos agrupen los niños y jóvenes varones de la parroquia en organizaciones piadosas acomodadas a su edad y sexo. De estas organizaciones deberá encargarse el Director de la obra catequística, ayudado por uno o más subdirectores.

Acostumbrando a los niños y adolescentes a acudir a la Misa cada Domingo y día festivo, y animándolos a recibir en ella la Sagrada Comunión, esperamos que perseverarán en este hábito aún cuando lleguen a la edad madura.

**E—CATEQUESIS EN LOS BARRIOS:** Cuando durante los meses del curso escolar no se haya podido proveer a la enseñanza del catecismo en las escuelas de los barrios, aprovechen los párrocos la época de verano, durante la cual suelen celebrarse las fiestas de los barrios para atender con más intensidad a la vida espiritual de los feligreses que allí viven, los cuales por la distancia suelen ser menos beneficiados por las actividades parroquiales. Entonces los párrocos con la ayuda de coadjutores, seminaristas y otros catequistas podrán dedicarse con especial empeño a la instrucción religiosa de aquellos adultos y niños que durante el año no la recibieron.

Antes de terminar, venerables hermanos y amados hijos, recordemos que este problema de la instrucción catequística, de la enseñanza de la religión y por ende de aquellas verdades que atañen a la vida eterna, es cosa íntimamente ligada a la suerte futura y eterna de nuestras propias almas y de las de nuestros prójimos; de las nuestras porque Dios nos requerirá en el día de la cuenta suprema de cómo hicimos uso de los talentos y gracias a nosotros confiados en la recepción del sacerdocio, en la vocación religiosa o en la simple vocación a la fe cristiana, pues si por estós dones divinos estamos obligados a trabajar por nuestra propia santificación, según el grado de perfección, a que fuimos llamados por Dios, por estos mismos somos compelidos a trabajar por la salvación del prójimo a la altura de aquel mismo divino llamamiento, en cumplimiento del mandato divino: "Id, pues, e instruid a todas las naciones *en el camino de salud*, bautizándolas en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Enseñándolas a observar todas las cosas que yo os he mandado. Y estad ciertos que yo mismo estaré siempre con vosotros, hasta la consumación de los siglos."

(Mt. XXVIII, vv. 19-20). Apoyados en esta dulce esperanza corraños a la conquista de las almas, seguros de ser ayudados por Dios en la tierra para ser coronados después por El mismo en el cielo.

No nos queda, venerables hermanos y amados hijos, sino exhortaros a hacer una lectura atenta del Decreto que hace tres años ha publicado, la S. C. del Concilio acerca de la enseñanza religiosa. Es un documento importantísimo que contiene preciosas disposiciones cuya observancia con la presente carta pastoral os ordenamos. Para que los Párrocos y Sacerdotes puedan fácilmente leerlo y aun explicarlo desde el púlpito a los fieles, rogamos a la Dirección del Boletín Elcesiástico que lo publique traducido al castellano.

Pondremos término a esta Carta con las palabras con que el Sumo Pontífice gloriosamente reinante concluía sus Letras Encíclicas acerca de la Educación Cristiana: "Levantemos al Cielo, oh Venerables Hermanos y amados hijos, los corazones y manos suplicantes," al Pastor y Obispo de "nuestras almas", al Rey Divino "que da leyes a los gobernantes", para que El, con su virtud omnipotente, haga de modo que estos sabrosos frutos de la educación cristiana se recojan y multipliquen "en todo el mundo" con provecho siempre creciente de los individuos y de las naciones.

Como prenda de estas gracias celestiales, con afecto paterno, a Vosotros, oh Venerables Hermanos, y a vuestros pueblos damos la Bendición.

Dado en el Palacio Arzobispal de Manila el 15 de Agosto de 1938.

- † ALFREDO, *Obispo de Lipa*
- † SANTIAGO, *Obispo de Nueva Segovia*
- † CONSTANCIO, *Obispo de Tuguegarao*
- † GUILLERMO, *Obispo tit. de Sora, Prefecto Apost. de Mindoro.*
- † CESAR MARIA, *Obispo tit. de Limisa, Auxiliar de Manila*
- † MARIANO, *Obispo de Lingayén*
- † PEDRO, *Obispo de Nueva Cáceres*
- JOSE BILLIET, *Prefecto Apost. de la Montañosa*

## SAGRADA CONGREGACION DEL CONCILIO

### *Sobre el modo de fomentar la Instrucción Catequética*

Con prudente consejo la Iglesia católica, tesorera y maestra de la verdad revelada por Dios, deseosa de cumplir su sacratísimo deber y ministerio, desde un principio juzgó obligación propia, entre otras cosas, el cuidar de que a cuantos nombres hubieran de ser iniciados en la milicia de Cristo Nuestro Señor y en el conocimiento de su doctrina, especialmente a niños e indoctos, se procurase mediante instrucción de un legítimo maestro en la doctrina cristiana y sus misterios, la sabiduría celestial, que es necesaria para la eterna salvación.

Lo cual en verdad es muy sólida previsión. Pues como toda la instrucción del cristiano esté contenida en esta sentencia del Redentor Divino: *“Esta es la vida eterna que conozcan a Ti solo Dios verdadero y a quien enviaste Jesucristo”* muy adecuadamente la misma instrucción se proporciona en la enseñanza catequística, por la cual se da y se explica un compendio de la doctrina y misterios de Dios mismo y de Jesucristo en proporción a la edad, entendimiento y condición de los que reciben la enseñanza; la cual bien expuesta y explicada es en verdad la más segura y sólida norma que pueden los fieles conseguir para creer bien y obrar con rectitud.

Por ende la enseñanza catequística en la Iglesia católica ha sido y continua siendo considerada como aquella voz con que clamaba en medio de las plazas la divina Sabiduría: *Quien sea párvulo, véngase a Mí*; como aquella antorcha que luce en lugar oscuro hasta tanto que amanezca el día; como aquella semilla y levadura evangélica con la cual germina y florece toda la vida cristiana; por ella todo fiel cristiano, procurándose, por dicha suya, la lumbre de la divina verdad, la norma de la divina ley, los auxilios de la divina gracia, puede conocer con claridad lo que debe obrar y sentirse con fuerzas para llevar a la práctica lo que hubiere conocido. Mas esta enseñanza catequística, que es a todos de gran utilidad, aprovecha en grado sumo a los niños y a los jóvenes, porque contiene la esperanza de la vida futura. Luego especialmente para los niños y los jóvenes se ha de procurar y urgir la instrucción catequística, y con mayor interés, si corre una época en la cual por estar más extendido el deseo de aprender, por haberse multiplicado las ciencias, por la mayor perfección de la enseñanza, se anticipa y se impone la formación civil de los niños y de los jóvenes; necedad sería en medio de tanto esplendor de las ciencias y tan grande afán de aprender, el descuidarse o prescindir de la ciencia de Dios, de las importantísimas verdades de la religión.

Es indudable que con la educación y enseñanza católica de los niños y jóvenes se labra la prosperidad nacional. Pues muchísimo importa al bien público, así como a la religión, que los ciudadanos, juntamente con los principios de la enseñanza meramente humana y de la formación civil, se revistan de sentimientos cristianos.

Por donde muy claro aparece con cuánto amor y asimismo con cuanta sabiduría, la Iglesia, maestra de la verdad y de la enseñanza católica, representando la persona de Cristo, arduosamente clama: *Dejad en paz a los niños y no los estorbéis de venir a Mí; porque de los que son como ellos es el reino de los cielos.*

De todo lo cual bien penetrados y convencidos los Romanos Pontífices, maestros y guías de la fe católica, en ningún tiempo consintieron que en esta enseñanza estuvieran decaídos el celo y la diligencia.

Pasando en silencio testimonios más antiguos, tenemos en estos novísimos tiempos la insuperable Encíclica "*Acerbo Nímis*" del Papa Pio X, de feliz memoria, con fecha del 15 de abril de 1905, en la cual el vigilantísimo Pontífice, después de describir los frutos de la catequesis, que de suyo suele producir, lógicamente deduce que por ninguna otra causa languidece y está casi muerta la fe en esta presente época, sino porque se cumple con negligencia o se omite enteramente la enseñanza de la doctrina cristiana. Por lo cual promulga leyes para que se dé esta enseñanza ora a los niños y niñas, ora a los jóvenes, ora también a los adultos.

Las cuales leyes, redactadas en forma de cánones, están incluidas en el Código de derecho canónico, en donde (lib. III, Tit. XX, cap. 1) está expuesta y ordenada toda la disciplina que en la iglesia universal debe observarse en la enseñanza del catecismo.

Y para vigilar y, si fuere necesario, urgir el cumplimiento de las leyes dadas en el Código, el Papa Pio XI por su *Motu proprio* "*Orbem catholicum*" del día 29 de junio de 1923, instruyó en el seno de esta Sagrada Congregación del Concilio una Comisión catequística, encargada de encauzar y dirigir toda la labor catequística de la Iglesia católica.

En armonía con los preceptos y exhortaciones de los Sumos Pontífices se movió el celo de los Obispos para estudiar, o en Congresos catequísticos, o diocesanos o nacionales, la organización más eficaz de la enseñanza catequística.

Mas, a pesar de estas felices iniciativas de todas partes, por las relaciones de los mismos Obispos, consta que perduran todavía muchos obstáculos a la eficacia y fruto de la enseñanza de la doctrina cristiana. Y ante todo es de lamentar la negli-

gencia de los padres, quienes en su mayor número, por ignorar ellos mismos las cosas divinas, hacen poco ó ningún aprecio de la enseñanza religiosa de los hijos. Lo cual es triste verdad, porque si son descuidados u opuestos los padres, casi no queda esperanza ninguna de que los hijos reciban educación religiosa.

Todavía es más triste, como en algunas naciones acaece, que por rivalidades de los partidos exaltados se dispute o se deniegue el derecho de la Iglesia a la educación cristiana de los niños. Pues los padres, por desidia o por ligereza de carácter o abrumados de negocios, ni resisten a las leyes iníquas ni prestan atención ni cuidado alguno porque sus hijos sean catequizados. Más aun, en las regiones donde viven promiscuamente católicos con no católicos y no tienen reparo en contraer entre sí matrimonios mixtos, las mas de las veces acaece que por el comun vivir de los cónyuges tambien los hijos son inducidos al desprecio de las cosas divinas o a la deserción de la fe.

Agrégase la inercia de los mismos niños y jóvenes, quienes afanándose por otras aficciones y prefiriendo los juegos y deportes físicos o atraídos, especialmente en los días festivos, a los espectáculos profanos, donde con frecuencia se relajan las costumbres, descuidanse de asistir a la instrucción parroquial del catecismo, de forma que ya de los primeros años comienza y andando el tiempo se hace mayor el olvido y el desconocimiento de las cosas divinas que sumamente deploramos.

Estos olvido y desconocimiento causan mayor detrimento a la fe, porque han irrumpido en el mundo lobos voraces que destrozan el rebaño; se han levantado falsos doctores, quienes adictos al ateísmo o neo paganismo, y seducidos por humanas falacias y delirios, astutamente se empeñan con escritos y otros esfuerzos en destruir la fe católica en Dios, en Jesucristo y en el magisterio de la Iglesia; a los cuales hay que añadir todos aquellos que con inflamado deseo de propagar el pernicioso protestantismo, con simulación de doctrina y piedad cristianas, es increíble cuán facilmente engañan a los ignorantes y ayunos de doctrina cristiana y aún a fieles sencillos e incáutos.

Aunque a todos estos males procuran remedios múltiples los Obispos y los demás que tienen cura de almas, no queda esta Sagrada Congregación relevada de instar a todos ellos reiteradamente su diligencia, ni ellos mismos se excusan de cada día avivar su actividad en este punto, del cual es evidente que depende la salvación eterna de las almas, que les estan confiadas.

Por consiguiente ha juzgado esta Sagrada Congregación que es oportuno estimular con nuevas razones a cuantos corres-

onde preceptuándoles unas cosas y suplicando o aconsejando otras, que, si se observan, ofrecen esperanzas de que sea más eficaz la enseñanza catequística.

Así, pues, en primer lugar, los obispos en cumplimiento de su cargo y deber gravísimo que les incumbe, para incremento de la enseñanza catequística, aguzarán con mayor actividad el ingenio, la solicitud y diligencia que hasta hoy han tenido: así, a tenor del canon 334 § 2, "cuiden... de que a los fieles particularmente a niños e ignorantes, sea dado el pasto de la doctrina cristiana; que en las escuelas se eduque a los niños y jóvenes según los principios de la religión católica"; y como por el canon 1336 "al Ordinario diocesano se atribuye la disposición de las cosas que pertenecen a la instrucción del pueblo en doctrina cristiana", el ordinario respectivo medite en la presencia del Señor lo que falte por proveer o por mandar en fomento de esta obra santísima, o en qué manera podrá más fácilmente conseguir y llevar a buen término sus disposiciones, preparado a castigar, si razón hubiere, con penas eclesiásticas, según los cánones 1333, § 2, 2182, a los descuidados o resistentes; y a ofrecer premios a los diligentes, haciendo saber que, en la provisión de parroquias o de otros beneficios tendrá en cuenta, como meritorio servicio, la solicitud y diligencia de cada uno en enseñar el catecismo.

Además los párrocos y cuantos tienen cura de almas recuerden siempre que la enseñanza catequística es el cimiento de toda la vida cristiana y que para dar bien aquella enseñanza deben valerse de toda clase de consejos, industrias y trabajos. Observen pues íntegramente y pongan en práctica lo que disponen los cánones 1330, 1331, 1332, y con relación a materia tan importante cúmplase todo en todos los órdenes, con el fin de ganar a todos para Cristo y poder ellos mismos manifestarse como fieles ministros y dispensadores de los ministerios de Dios, atentamente considerando a quién conviene la leche, a quién más sólida vianda y den a cada uno el pasto de doctrina que le nutra el espíritu, de forma que el cristiano no solamente no ignore las cosas de la religión y solo las considere como tradición hereditaria, sino que las conozca y entienda en tal grado que puedan aprovechar a él mismo y a sus prójimos.

En este ministerio y muy santo, al tenor del canon 1333 § 1, "los párrocos llamen a su cooperación a los clérigos, que residen en el territorio de su parroquia, o también, si fuere necesario, a los seglares piadosos, particularmente aquellos que estén adscritos en la piadosa asociación de la Doctrina Cristiana o a cualquier otra similar erigida en la parroquia. Y todos, así los invitados como los obligados, de buen grado o mejor con gozo colmado se presten a este trabajo auxiliar, pues quien da con alegría es amado del Señor.

Ni falte a tal obra de salvación agradable a Dios, y muy necesaria para el bien de las almas la ayuda de los religiosos, a tenor del canon 1334, si el Ordinario del lugar lo requiere; alegréense los religiosos cuando los llamen, más bien anhelan la invitación para que también ellos puedan bien merecer acerca de la salvación de las almas en esta porción del campo del Señor, donde es abundante la mies pero escaso los obreros.

Por último los padres y quien hiciera las veces de padre, cuyo auxilio y cooperación bien eficaces en esta enseñanza, siempre son esperados con ansia, recuerden que el canon 1113, "les impone obligación gravísima de procurar como puedan a su prole educación ya religiosa y moral ya física y civil", a la cual obligación darán cumplimiento según manda el canon 1335, disponiendo que sus hijos reciban la enseñanza catequística y según el 1372, § 2 sean formados en educación cristiana.

Todas estas cosas aquí sumariamente expuestas, son en verdad muy conocidas y bien estudiadas, mas ahora valga el proverbio: "Repetita iubant", lo que mucho se repite, mejor aprovecha, principalmente con relación a la enseñanza a que nos referimos, de la cual nunca hay de sobra.

I. En cada parroquia, además de la cofradía del Santísimo Sacramento, se instituya, conforme dispone el canon 711 § 2, la asociación de la doctrina cristiana, con preferencia sobre todas las demás asociaciones, alistando a todos los que sean idóneos para enseñar y animar el catecismo, principalmente, a los maestros que saben de pedagogía, para la formación de niños.

II. También cada parroquia, de conformidad con la Circular de esta Sagrada Congregación a los Ordinarios de Italia, con fecha 23 de abril de 1924, constituya, si todavía no tuviere, escuelas parroquiales, en las cuales, bajo la dirección del Párroco, con método bien adoptado, aprendan los niños y los jóvenes los rudimentos de la fe y ley divina. Y en este orden, con objeto de sacudir la antes mencionada gran desidia de aquellos padres que piensan que sus hijos no están obligados a la asistencia al catecismo parroquial, porque en su casa o en las escuelas públicas se les dan instrucción religiosa, ha de observarse puntualmente:

a) Los párrocos, ateniéndose al canon 1330, no admitirán para la legítima recepción de los Sacramentos de la penitencia y de la confirmación a los niños, que no tuvieran el grado de instrucción catequística, que exige la S. Congregación de Sacramentos por su decreto de agosto 11 de 1910; después que ellos hubieren recibido la primera comunión, pongan los párrocos empeño en completar colmadamente su formación catequística.

b) Los mismos párrocos, los predicadores, los confesores y los rectores de las iglesias, hagan todos sus mayores esfuerzos para que los padres principalmente se persuadan de la grave obligación que tienen de procurar "que todos sus dependientes y familiares, sean instruidos en el conocimiento del catecismo." (Canon 1335). Acerca de esto había dicho Benedicto XIV en su Encíclica "Etsi minime" del día 7 de febrero de 1742 apart. 7. "Consta igualmente que el Obispo puede y debe con gran interés recomendar a los predicadores sagrados, que mediante su predicación infiltren en los oídos y en los corazones de los padres, que toca a ellos el enseñar a sus hijos los misterios de nuestra religión; y si ellos no fueran hábiles para esta enseñanza, han de llevarlos a la iglesia donde se explicarán los mandamientos de Dios."

c) También con esfuerzos supremos los párrocos y sus auxiliares sacerdotes vean de lograr que los niños asistan contentos al catecismo parroquial, atraídos por aquellos alicientes que parezcan más eficaces, e. gr., celebrando para los niños una Misa de Precepto, promoviendo certámenes catequísticos con ofrecimiento de premios y proporcionando recreaciones y entretenimientos moderados y honestos.

d) Finalmente, los párrocos atiendan mucho a que se preparen los niños para que en los días de la Visita Pastoral puedan sufrir examen de sus conocimientos religiosos en presencia del Obispo, quien se valdrá de esta ocasión para dar oportunos consejos, encaminados a corregir, o enmendar, o aprobar la enseñanza religiosa parroquial.

III. Con objeto de que la instrucción religiosa dada a los niños con el progreso de la edad no se les olvide, y "Porque es cosa averiguada que no solamente los jóvenes y adultos ignoran las cosas divinas, sino también los hombres en edad viril y aún los ancianos están faltos de la doctrina de salvación, o porque nunca la aprendieron, o porque de largo tiempo atrás aprendida poco a poco se les ha borrado con la esponja del olvido" (Benedicto XIV S. c., & 8) los Ordinarios pongan especial atención a la santa observación del canon 1332, el cual impone a los párrocos la obligación de "los domingos y fiestas de precepto... explicar a los fieles, adultos, en forma acomodada a la capacidad de ellos, el catecismo. Y para esta explicación, como dispuso Pío X en su citada Encíclica *Acerbo nimis* "sirvanse del catecismo Tridentino, siguiendo su orden, de manera que en el espacio de cuatro o cinco años hayan tratado cuanto atañe al símbolo, a los sacramentos, al decálogo, a la oración, a los preceptos de la Iglesia y también a los consejos evangélicos; a la gracia, a las virtudes, a los pecados y los novísimos. Además de esto, que todos han de practicar, la misma Sa-

grada Congregación tiene por conveniente indicar a los Ordinarios algunos medios, que la experiencia acredita de idóneos para el fin propuesto, para que sean, por lo menos algunos, adoptados por los Ordinarios en sus diócesis respectivas según las circunstancias sociales de cada lugar. Por esta razón:

a) Que en las parroquias, en las escuelas y en los colegios se enseñe la doctrina cristiana en la forma tradicional de la Iglesia y por quien sea idóneo para enseñarla;

b) Que de cuando en cuando se celebren asambleas catequísticas y otras reuniones escolares para tratar materias de religión, según se indicó en el decreto de esta S. Congregación del 12 de abril de 1934, para discurrir cuáles medios podrían ser más adecuados para la enseñanza catequística;

c) Que cada año se anuncien cursillos de lecciones peculiares de religión, para más y mejor instruir a quienes hayan de enseñar la doctrina cristiana en las públicas.

2. No dejen de elegir también cada año los Ordinarios idóneos Sacerdotes Visitadores, para que hagan inspección de todas las escuelas de religión en la diócesis y den relación minuciosa del resultado, del incremento o de los defectos de la instrucción religiosa que se da en ellas. A propósito de ello Benedicto XIV (lug. cit. § 16); "También mucho puede ayudar para la instrucción del pueblo cristiano elegir visitadores, para que, unos en la capital, otros por las diócesis, recorran, inspeccionen con atención cuanto se hace; con que enterado bien el Obispo, pueda, según los méritos de cada uno de los pastores, o señalarle premios, o imponerle penas."

3. Y para que alguna vez el pueblo cristiano preste mayor atención en la enseñanza religiosa, establézcase en cada parroquia, sino está todavía, el día catequístico, en el cual se celebre con cuanta solemnidad se alcance la fiesta de la Doctrina Cristiana. En esta solemnidad.

a) Sean convocados los fieles a la iglesia parroquial, para que confortados con la Santa Eucaristía, eleven al cielo sus peticiones para alcanzar mas óptimos frutos de la enseñanza divina;

b) Predíquese al pueblo especialmente de la necesidad de la enseñanza catequística, con que sean advertidos principalmente los padres que la enseñen a sus hijos, y los envíen al catecismo parroquial, recordando el precepto divino: "*Y estos mandamientos que yo te doy en este día, estarán empapados en tu corazón y enseñarás a tus hijos.*" (Deut. VI, 6); otros escritos sobre esta útil materia;

c) Repártanse entre la gente, libros, folletos, hojitas y otros escritos sobre esta útil materia;

d) Hágase una colecta para el fomento de las obras catequísticas.

4. Mas, particularmente en los lugares en donde por penuria del clero, no fuese este suficiente para enseñar la doctrina, los ordinarios se apresuren a formar catequistas idóneos, de ambos sexos, como auxiliares de los párrocos para la enseñanza religiosa en las escuelas parroquiales o en las públicas, y tambien en los barrios extremos de la parroquia. En esto sean preferidos los inscritos en las asociaciones de la Acción Católica, las cuales en este orden han trabajado ya mucho y bien, y tienen algunas, con mucho acierto en sus estatutos ordenado que cada año se den lecciones de religión con obligación y asistencia para todos los asociados.

Asimismo que no dejen de poner manos en esta labor todos los inscritos en otras asociaciones y sociedades, y principalmente las sociedades religiosas de ambos sexos, que se dedican a la enseñanza de la juventud, a las cuales así habla Nuestro Santísimo Padre Pio XI, en el citado motu propio *Orbem Catholicum*: "En gran manera deseamos tambien que en cada uno de los centros principales de las asociaciones religiosas dedicadas a la enseñanza de la juventud, con la dirección y consejo de los Obispos, se abran escuelas para escogidos jóvenes de ambos sexos, que se perfeccionen con proporcionado cursillo de estudios, y despues de examinados en su instrucción, sean oficialmente declarados hábiles para ejercer el magisterio en doctrina cristiana y en Historia Sagrada y eclesiástica". Lo cual se logrará ciertamente, si en las escuelas y colegios católicos, sobre las cosas que se enseñen a los niños y jóvenes prevalece, como la razón misma indica y reclama, la enseñanza religiosa, dada por sacerdotes prácticos en la enseñanza y con método recomendable.

Si se adaptan estos medios y prevenciones, si esta labor, la más santa, la más necesaria, es ejercida con ardorosa constancia por cuantos tienen acerca de ella su obligación, puede con fundamento esperarse que el pueblo cristiano, continuamente prevenido con santa y pura doctrina contra el contagio de los errores, será un pueblo particularmente consagrado a su servicio, fervoroso en el buen obrar y acreedor a los saludables efectos que los Romanos Pontífices muchas veces han pregonado para la salvación de las almas. Por último con la aprobación de Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio XI, esta Congregación manda a todos los Obispos que cada cinco años, derogando en cuanto al tiempo el citado Motu Propio *Orbem Catholicum*, envíen a esta misma Congregación relación detallada de la enseñanza catequística en su diócesis, según el interrogatorio que se pone a continuación y por el mismo orden que se indica en el canon 340 § 2 del Código de D.C. para la relación

que los Obispos han de hacer sobre el estado de la diócesis que tienen confiada.

Dado en Roma, en la Fiesta de Nazaret, día 1<sup>o</sup> de enero de 1935.

I. CARD. SERAFINI, *Prefecto*

I. BRUNO, *Secretario*

**Nota.** Esta instrucción ya está publicada en latín en el **Boletín Eclesiástico de Filipinas** Vol. XIII, Año 1935, pag. 491, donde además se publicó el interrogatorio a que se hace más arriba mención.

## ARCHIDIOCESIS DE MANILA

### THE DECENT PRESS CRUSADE DAY

The chairman of the Decent Press Crusade has requested that We send to the members of Our Reverend Clergy in charge of the parishes of the Diocese, a circular letter informing them of the designation of Sunday, August 21st. within the octave of the Feast of the Assumption of the Blessed Virgin Mary into heaven, as the "Decent Press Crusade Day."

The Catholic Press, and also in some instances the secular press, has informed its readers of this movement, which was started for the extirpation of pornographic and indecent reading and to prevent this type of writing from falling into the hands of our people, especially our youth.

Since this pernicious habit is causing so much of distress to Us, and is the source of immorality, We, therefore, request:

That this "Decent Press Crusade Day" be celebrated in all Churches with appropriate sermons and wherever possible convocations in the schools.

That the faithful attending Mass on this Sunday, be requested to recite the pledge of the Crusade, either in English or the dialect of the locality, for which purpose copies of the pledges are now being distributed.

The Reverend Clergy will also, wherever possible give suitable talks or conferences about dangers and evils of indecent reading.

May the Blessed Mother of God, whose Assumption into heaven means glorification of her immaculate soul and at the

same time preservation of her virginal body from the corruption of the tomb, intercede for us, and deliver us, and especially the youth of our country, from the corruption of morals and spiritual death.

† CESAR MARIA GUERRERO  
Auxiliary Bishop of Manila

## DIOCESIS DE LINGAYEN

Muy Rdo. Padre:

En vista de la sequía que atravesamos, se le encarece que cuanto antes haga en su parroquia en unión con sus feligreses, rogativas en tres días consecutivos, a ser posible cantadas, ateniéndose V. a lo que prescribe el Manual de Párrocos. Item, que en todas las Misas, despues de las oraciones del día, añada V. las oraciones Ad petendam pluviam: "Deus, in quo vivimos etc." y la oración pro Papa: "Deus omnium fidelium Pastor etc." que se dice antes de la anterior como imperadas hasta nueva orden siempre que las rúbricas las permitan.

Por mandato de su Excelencia.

Dios guarde a V. por muchos años.

San Carlos 12 de Agosto de 1938.

MONS. LICERIO BARNACHEA

Vicario General.

## SECCION DOCTRINAL

---

### LA JERARQUIA ECLESIASTICA

---

Hablar de jerarquía es hablar de poder o autoridad ordenada y gradual, recíprocamente relacionados entre sí los sujetos de la misma y todos, a su vez, con el objeto que especifica dicha autoridad determinando el campo sobre que ésta ha de ejercerse.

Bajo este concepto claro es que se comprende la jerarquía civil y militar puesto que en ellas vemos autoridad gradual y ordenada, o sea que el grado superior contiene virtualmente a todos los respectivos inferiores y relacionados todos con el único objeto de la autoridad, o sea, el "gobierno de la muchedumbre," para procurarla el bien común, por vía de paz o por vía de guerra, a cuyo efecto supremo, contribuye cada grado ejerciendo su correspondiente autoridad sobre las diversas fracciones que la autoridad suprema tiene que hacer de la muchedumbre en conjunto, para su más fácil gobierno, siendo en todo caso correlativa cada fracción a la autoridad que deba dirigirla al perseguido bien común.

Sublime teoría que podría hacer de toda la humanidad un solo pueblo, en el momento que fuera constituido algún hombre en autoridad suprema, uniendo entre sí, sin más alteración, lo que hoy conocemos con el nombre de naciones independientes.

Tenemos, pues, que la idea de jerarquía es universal y aplicable a toda sociedad humana, cualquiera que sea el carácter que revista. Pero al fin, si las palabras no son un vano sonido y queremos hacer justicia a la propiedad de su primaria significación, fuerza es confesar que a sola una sociedad, por cuanto que une en sí la propiedad de la palabra, o sea su significación primaria, con el objeto o realidad significada, es a quien con toda exactitud y precisión se aplica.

En efecto: Jerarquía" palabra procedente del griego, etimológicamente significa "principado, soberanía sagrada" lo cual evidentemente que sólo debe aplicarse con toda propiedad a la Iglesia, sociedad sagrada no tanto por su origen, como instituida inmediatamente por Dios, cuanto por su fin próximo que es dedicar al divino servicio a todos los hombres, a fin de que den a Dios de una manera conveniente el culto que le es debido, en cuya dedicación sabemos que consiste propiamente la noción de "Sagrado".

Ahora bien: en toda sociedad el elemento principal, al par

que esencial, es la autoridad, la cual no reside en todos los miembros de la Sociedad, sino en uno solo, o en muchos pero subordinados entre sí. Esto, al menos, es lo que sucede en esa sociedad sagrada que llamamos Iglesia Católica, en la que existe una porción escogida de personas a quienes Dios mismo mediata o inmediatamente ha investido de competente e inalienable potestad, ordenada y gradual, por medio de la cual sean habilitadas para atraer o mantener en el culto de Dios a los demás.

Tales personas, sujetos de esta potestad subordinada y gradual, son las que constituyen la "Jerarquía".

Esta simple enunciación, debería bastar, según lo expuesto, para que sin más adiciones se sobreentendiese ya de quién se habla; mas proque el uso ha hecho prevalecer el concepto incompleto de dicho vocablo, aplicándolo indistintamente a las diversas clases de potestades ordenadas, es preciso, al intentar determinar, y concretarse, añadir algún otro apelativo, que sea como la expresión de la última diferencia.

Bajo este respecto, pues, para tratar ahora de la jerarquía que hemos defendido ser la propiamente tal y podernos entender, habrá que llamarla no simplemente "Jerarquía", sino buscar otra palabra que la determine y la distinga de las demás: El epígrafe de este artículo nos la ha encontrado ya; dice así: "Jerarquía Eclesiástica".

Doble es la jerarquía en la Iglesia consiguiente a la doble potestad, que en ella existe, potestad de Orden y de Jurisdicción. Esta última que consiste en la facultad de gobernar al pueblo cristiano en el foro externo, es la más parecida a las otras jerarquías humanas, y la que con más razón se puede llamar eclesiástica. La de Orden es la que tiene más carácter de sagrada por ser completamente espiritual y en orden a lo más sagrado, cual es la administración de sacramentos y sobre todo del sacramento de sacramentos: La Sagrada Eucaristía.

El determinar cuáles son los grados que respectivamente comprenden y cuál es el origen, o en otros términos, saber si todos son de institución divina o no, son las dos principales cuestiones que se pueden proponer a discusión respecto de la jerarquía eclesiástica.

En cuanto a la de jurisdicción no ofrece especial dificultad la solución, porque comunmente se admite que comprende seis grados, o mejor dicho, cinco, de los cuales sólo dos son de derecho divino. El Pontificado o Papado y el Episcopado, los restantes son de institución eclesiástica: Patriarcado, Primado, y Archiepiscopado.

Así lo ha confirmado últimamente el Nuevo Código en su Can. 108, § 3: "Ex divina institutione sacra hierarchia... ratione jurisdictionis (constat) pontificatu supremo (Papado) et

episcopatu subordinato (Episcopado o cuerpo de todos los obispos unidos al Romano Pontífice); ex Ecclesiae autem institutione alii quoque gradus accessere". Sabemos por otro capítulo que estos grados son los mencionados, todos ellos inferiores al Papa, pero superiores a los obispos, pues el Patriarca después del Papa que gobierna toda la Iglesia ejerce o supone ejercer jurisdicción sobre varias naciones; el Primado sobre los arzobispos de una misma nación, los arzobispos sobre determinado número de obispos que forman lo que se llama "provincia eclesiástica", mientras que el simplemente Obispo sólo la ejerce sobre una fracción de dicha provincia llamada Diócesis; podríamos añadir el sexto grado que es el de los párrocos cuya jurisdicción es aún más limitada, pues comprende cierto número de fieles en una misma diócesis.

No nos detendremos a investigar en qué forma se confiere dicha jurisdicción y cuáles son sus distintivos; a nuestro intento basta hacer constar que existe verdadera jerarquía entre ellos.

A la verdad existe potestad ordenada, como claramente se ve por la mayor o menor extensión de sus límites arriba indicados, y potestad gradual, esto es, relacionados los sujetos de ella de modo que cada superior tiene toda la del respectivo inferior y algo más, hasta que se llega al supremo que comprende todos los grados; así, por ej. mientras el Obispo de Toledo es a la vez arzobispo o Metropolitano de aquella provincia eclesiástica y Primado de España, el S. Pontífice es Patriarca de Occidente, Primado de Italia, Metropolitano de la provincia Romana y Obispo de Roma.

Son célebres en la historia los Patriarcados de Constantinopla, Alejandria, Antioquia y Jerusalem en Oriente.

De lo dicho se deduce que los Cardenales, en cuanto tales, no forman parte de la jerarquía eclesiástica; son meros coadjutores y consejeros del Romano Pontífice.

Por lo que mira a la jerarquía de Orden los grados que comprende son siete, cuyo número está determinado por el fin primario del Sacramento del Orden, pues según la hermosísima teoría de Sto. Tomás, aunque este sacramento sea el fundamento para poder administrar todos los demás: pero de una manera especial y exclusiva, se ordena al sacramento de la Eucaristía.

En el suplemento a la tercera parte de su Summa, Q. XXXVII, a. 2. c. dice que la distinción de órdenes depende de su relación a la sagrada Eucaristía y lo explica de esta manera: La potestad de orden, dice, o es para hacer efectiva la Sgda. Eucaristía, o para algún ministerio a ella encaminado. Por el primer capítulo tenemos el orden del **Sacerdocio**, por el cual se confiere la potestad de consagrar el cuerpo de Jesucristo. Por

el segundo, tenemos la cooperación de los ministros, que a su vez es doble, porque o directamente mira su ministerio al Sacramento, o directamente a los que lo reciben. Si se atiende a la cooperación respecto del sacramento, unos ministros ayudan al sacerdote en la administración de él; mas no en la consagración y estos son los **Diáconos**; otros preparan la materia del sacramento en los vasos sagrados: tales son los **Subdiáconos**; otros por fin para presentar a los anteriores la misma materia del sacramento, cuales son los **Acólitos**.

Respecto de los que han de recibirlo, como quiera que esto ha de ser estando puros y limpios de toda mancha, necesítase de quien los prepare de antemano purificándolos del triple impedimento que puede darse: la infidelidad, la cual, si es contumaz, para que no inficionen a los demás, ha de consistir en segregarse del consorcio de los fieles y expulsar de los lugares sagrados. Otro es la infidelidad que desea creer, para lo cual ha de ser instruida; en tal estado se encuentran los catecúmenos, para cuya primaria instrucción se destinan los **Lectores**. El tercer impedimento tiene lugar en los ya fieles e impuestos en la doctrina y procede de la posesión diabólica, contra el cual existe el orden de los **Exorcistas**. Concluye el Santo y dice: así queda patente la razón tanto del número como del grado de los Ordenes.

En la Suma contra Gentes Lib. IV, cap. LXXV. desarrolla el mismo pensamiento y añade una cosa digna de tenerse en cuenta, porque es la clave para conocer la inferioridad o superioridad de esos ordenes entre sí, y por tanto la sucesión que requiere el concepto de jerarquía.

He aquí sus palabras; "Manifestum est quod tanto aliquis inter inferiores ordines superior est, quanto sacerdotali ordini deservit in pluribus vel in aliquo digniori." Según este principio establece a continuación la sucesión rigurosa ascendente en esta forma: Ostiarios, Lectores, Exorcistas, Acólitos, Subdiáconos, Diáconos, y Sacerdotes.

Sin más explicaciones aparece ya, cómo siendo la potestad ordenada y gradual, que también aquí haya mutua relación progresiva, es decir que cada orden superior contenga virtual y eminentemente a su respectivo inferior o inferiores y el último a todos, como efectivamente así lo enseña la doctrina católica al tener por válida una cualquiera de estas ordenaciones, aunque no hayan precedido las inferiores.

Esta es la razón porqué S. Tomás no pone entre los grados jerárquicos, como distinto del sacerdocio a los Obispos, porque es doctrina suya que con relación al cuerpo real de Jesucristo, el Obispo no es superior ni tiene mayor potestad que el sacerdote, y que aquél supone necesariamente a este, pues le con-

tiene formalmente de modo que no sería válida la consagración de un Obispo, si antes no fuera ordenado de sacerdote. De esta doctrina se ha formado la opinión de tener como más probable no ser el episcopado, como dicen, orden estrictamente distinto del sacerdocio, sino una como extensión y como complemento del mismo, si se miran con relación a la Eucaristía; pero que sí lo es cuando se atienden las facultades que encierra respecto del cuerpo místico, como son las de ordenar a los otros ministros, confirmar, y gobernar.

A esto llama Sto. Tomás ejercer actos jerárquicos, por donde bajo este respecto forma parte de la jerarquía de Orden, ya que de todos modos en el mero hecho de contener formalmente al sacerdocio, siempre tenemos que el Episcopado es verdadero sacramento.

El mismo Concilio Tridentino no cuenta más que los siete órdenes excluyendo a los obispos, y sin embargo poco después define que la jerarquía sagrada consta por voluntad divina, de Obispos, Sacerdotes, y ministros, cuya aparente contradicción se explica convenientemente y sin forzar el sentido de los textos, mediante la distinción que con Sto. Tomás hemos dado poco ha.

Por conclusión de la primera cuestión tenemos que existe verdadera jerarquía de Orden y que sus grados son siete ú ocho, según se considere el Episcopado.

Mas ¿son todos de derecho divino, esto es, instituidos por Jesucristo? He aquí la segunda cuestión, no tan fácil de resolver. Serán de institución divina, si probamos que son realmente sacramentos, los cuales solo pueden ser instituidos por Jesucristo, como todos sabemos.

Puesta así la cuestión quedan descartados tres de ellos, pues acabamos de decir con el Conc. Trid. constar la jerarquía de Orden, por voluntad divina, de Obispos, Sacerdotes, y Ministros, apelación que todos entienden al menos de los Diáconos.

De la tonsura no hay que hablar, puesto que ni siquiera la hemos colocado entre los grados jerárquicos.

Queda pues restringida la cuestión a los cuatro menores y Subdiaconado.

En primer lugar es cierto que la Sgda. Escritura nada nos dice de ellos, y su origen tampoco puede precisarse. Pero también es cierto que en la Tradición se encuentran rastros bastante antiguos, pues S. Justino, S. Cornelio (255) y Tertuliano hacen mención ya de unos ya de otros, y la primera institución pública de Subdiáconos en la Iglesia, fué hecha por S. Fabian por los años de 236-250.

La opinión de hoy no concede a estos órdenes el carácter de sacramentos, pero aun no han podido probarlo tan satisfactoriamente, como los que siguiendo la opinión antigua más co-

mún y más probable, afirman con Sto. Tomás al frente, que son verdaderos sacramentos.

Para probarlo, el Santo no repara en la dificultad del origen, pues admite que efectivamente los diáconos ejercían en un principio todos los oficios que competen a cada uno de ellos, y que la Iglesia fué quien, aumentando el número de fieles, se vió precisada a crearlos, como si dijéramos; pero de las razones que aduce para considerarlos como sacramentos se desprende que el Santo veía en estos actos de la Iglesia, una potestad superior a la meramente eclesiástica y disciplinar.

Efectivamente en el Sup. q. XXXV, a. 2. nos ofrece la razón potísima al probar que todos y cada uno imprimen carácter, (lo cual conviene al sacramento del Orden en cuanto tal), que los hace irreiterables, como la experiencia lo muestra en los que volvían al siglo, y habiéndose arrepentido eran de nuevo admitidos a formar parte del clero sin repetir las órdenes recibidas.

Además, como consecuencia de ese carácter dice que son constituidos en algun grado de potestad sobre los demás fieles. Si pues fueran de mera institución eclesiástica, quien les dió tal potestad se la podría quitar no solo en orden a la ejecución por la suspensión, sino tambien en su raiz, lo cual es imposible, porque dicha potestad, segun Sto. Tomás la adquieren, "vi ordinationis" perpetuada radicalmente "ratione characteris."

En la q. XXXVII, a. II, ad 2 dice expresamente: "Nihilominus (es decir aunque sólo hubo diáconos en la primitiva Iglesia) erant omnes predictae potestates, sed **implicite**, in una diaconi potestate. Sed postea ampliatum est cultus divinus et Ecclesia, quod **implicite** habet in uno ordine, **explicite** tradidit in diversis. Et secundum hoc dicit magister in littera quod Ecclesia alios Ordines sibi instituit".

Este texto nos ofrece suficiente motivo para afirmar que sucedió en esta parte lo que en las definiciones dogmáticas de verdades virtualmente contenidas en otras ya tenidas como artículos o dogmas, y que fueron instituidos esos sacramentos, por Jesucristo sí, pero mediante la potestad infalible que legó a su Iglesia, en el sentido de haber confiado a su cuidado el determinar concretamente lo que El desde luego dejaba ya instituido en común, a la manera que de la forma y materia de algunos de los siete sacramentos afirman comunmente los teólogos.

Los contrarios no explican así la intervención de la Iglesia; mas a nosotros, mientras no se nos haga ver más fundada otra interpretación, nos satisface suficientemente la opinión de Sto. Tomás, **maxime** relacionando las dos razones dadas entre sí, pues que mutuamente se fortalecen y dan valor.

La tercera razón se deduce del artículo siguiente de la mis-

ma cuestión, en donde al hacer el Sto. Doctor distinción entre órdenes sagrados y no sagrados, dice claramente que todos "secundum se" son sagrados, "cum quilibet ordo sit sacramentum quoddam".

Conclusión final de la segunda cuestión es pues que todos los órdenes son verdaderos sacramentos y por consiguiente pertenecen a la jerarquía de Orden por derecho divino.

Sólo resta advertir que no queremos decir con esto que sean siete sacramentos de Orden distintos, sino que es uno solo, el **Sacerdocio**, al cual se ordenan los otros seis, como a término común, ya que así lo requería la augustísima dignidad del Smo. Sacramento del Altar a cuyo efecto era el del Orden destinado, porque con cuanta mayor preparación fuera recibido, tanto más proporcionada resultase la dignidad del uno a la del otro.

FR. VIDAL CLEMENTE, O. P.

# Casos y Consultas

## I

### MULTIPLICIDAD DE DELITOS Y MULTIPLICIDAD DE PENAS

Parece que la pena que fulmina el canon 2314, en su § 1, indica tres excomuniones numéricamente diversas, es decir, excomunión al que se hace apóstata; excomunión al que se hace hereje; y excomunión al que se hace cismático. Cochi dice: "*schismaticus qui sit simul haereticus, duplicem incurrit excommunicationem, duo enim delicta specificè diversa committit*" (Comm. VIII, pag. 225).

Ahora bien: los apóstatas son solo herejes en mayor grado (Noldin, Moral, II, num. 31). Y también los herejes en general son al mismo tiempo cismáticos, porque se separan de la unidad de la Iglesia y niegan sujeción al Romano Pontífice como sucesor de San Pedro. También tales herejes parecen convertirse en verdaderos apóstatas, pues, dice Prümmer: "*Nihilominus cum quilibet homo catholicus, qui negat vel unum articulum fidei, consequenter negare debet etiam infallibilitatem Ecclesiae, eo ipso ab Ecclesia et fide catholica totaliter secedit et fit verus apostata*" (Moral, I, num. 512).

Se pregunta: 1.º ¿es de peso esta sentencia de Prümmer?

Cayetano, católico, sabiendo las censuras que hay, se une a una secta acatólica dando su nombre a ella y bautizándose en la misma:

2.º ¿En cuántas excomunicaciones ha incurrido Cayetano? ¿En una sola? ¿En dos, o en tres, además de la infamia iuris?

3.º Uno que apostata de la fe, ¿en cuántas excomuniones incurre?

### UN COADJUTOR

1) R.—Para proceder con algun orden en la solución de los diversos y harto complicados casos, que el erudito e ingenioso consultante agrupa con feliz acierto bajo un solo denominador común, importa mucho distinguir desde el principio, los dos aspectos que nos ofrece a simple vista el problema planteado: el aspecto a) teológico, y el aspecto b) jurídico. El estado, bien desgraciado, por cierto, en que se hallan los apóstatas, los he-

rejes y los cismáticos *con relación a las verdades reveladas*, que nos enseña exclusivamente la Fe (1) y la *condición jurídica* de los mismos por lo que se refiere a las penas en que incurren por sus lamentables deserciones.

La más ligera trasposición o confusión de estos dos aspectos, por muy leve que fuera, nos llevaría fatalmente a sostener algunas aserciones nada exactas y a dar, en nombre de una lógica aparente, al caso propuesto una solución en exceso rigurosa y hasta cruel, y muy ajena, por cierto, a los principios básicos e inmutables sobre los que se funda y descansa el orden sumamente equitativo y justiciero del derecho canónico penal vigente. La Teología no es el Derecho, como a su vez el Derecho no es la Teología. El supremo legislador eclesiástico, al emprender la magna obra de la codificación hoy vigente, no se propuso regalarnos, en el Código, un enchiridion ni un tratado de las definiciones dogmáticas, sino que se limitó muy loablemente a darnos, en el mismo, un verdadero y harmónico *cuero disciplinar* de leyes, sumamente aptas, eficaces y oportunas para crear y mantener en su debido vigor el orden social y externo de la Iglesia. Esa ligera confusión de los dos aspectos del problema planteado quizás no sea ni el más insignificante ni el más mínimo defecto, que vicia los rígidos discursos que corren y se leen a lo largo de la consulta propuesta.

Deslindadas clara, aunque brevísimamente, las cuestiones, contestemos sin demora a las diversas preguntas del Caso.

2) Ad Ium: *affirmative*: es de peso esa sentencia. Y no precisamente por ser de Prummer, respetable autoridad por cierto, sino que más bien y mucho más porque se trata de una doctrina admitida comunmente por las más prestigiosas escuelas teológicas (2), extraída con acierto y recogida con cuidado y esmero del fondo de la rica tradición patrística (3) por los teólogos de mayor renombre, que florecieron en la Edad media y transmitida con fidelidad de generación en generación hasta nuestros días por los grandes y auténticos representantes de la verdadera y sólida cultura teológica: Capreolo, Cayetano, Bañez, Juan de Sto. Tomás, los Salmanticenses, Billuart, Gonet, Comtenson, Gotti, y en nuestra época, Prummer, Zubizarreta,

(1) Denzinger, *Enchiridion Symbolorum*, nn. 1795 et 1816; *Summa Theologica*, I, I, 1.

(2) "Est communis cum Auctore (Divo Thoma) contra paucos", dice Billuart, *De Fide*, Dis. IV, a. 2, q. 5. Ed. Parisiis, 1872, vol. III, pag. 251.

(3) Recuérdese a este propósito la conocida sentencia de San Agustín: "Qui in Evangelio, quod vultis creditis, quod vultis non creditis, vobis potius quam Evangelio creditis". *Contra Faustum*, l. 17, cap. 3. Es el mismo pensamiento que el inimitable escritor italiano G. Papini condensaba en esta frase: "Chi accetta i quattro Evangeli deve accettarli tutti intieri, sillaba per sillaba—oppure rifiutarli dai primo all'ultimo e dire: non sappiamo nulla". *Storia Di Cristo*, L'Autore a Chi Legge, pag. XIX.

Merkebach y Marin-Sola, para no citar sino los principales y cuyas obras están al alcance de nuestros mismos jóvenes teólogos estudiantes. Porrecta la llamó *vera memorabilia aurea perpetua* (4), digna de grabarse para siempre con caracteres de oro, y el mismo Cardenal Toledo calificó de *hermosísima, pulcherrima*, la razón que aduce Santo Tomás, y luego repiten sin cesar los teólogos posteriores, para demostrarla.

Y hasta aquí, las autoridades. Argumento de un muy subido valor, tratándose de una ciencia tan especial, cual lo es la teológica, y de la cual ya afirmaba Santo Tomás que tiene como una de sus notas distintivas, *maxime proprium, "ex auctoritate argumentari"* (5); pero argumento siempre *extrínseco* más apto, por consiguiente, para hacernos aceptar y respetar esa doctrina, que para demostrárnosla y hacerla intrínsecamente accesible a nuestro entendimiento. Perfeccionemos, pues, nuestra respuesta aduciendo el argumento intrínseco en el que se apoya.

Lo expone y desenvuelve el Angélico Maestro, entre otros lugares, en la *Suma Teologica*, Parte II-II, Cuestión V, A. 3, en su denso y hermosísimo Tratado *De Fide*, y he aquí cómo nos lo da traducido casi por completo a nuestro idioma, avalorándolo además con una explicación magistral, el insigne teólogo tomista P. Francisco Marín-Sola.

"Pasemos a la cuestión quinta—leemos en la clásica obra de este teólogo, *La Evolución Homogénea del Dogma*—en donde Santo Tomás trata de la fe en relación con los diversos sujetos en que puede hallarse: *De habentibus fidem*, de los sujetos diversos de la fe. Pasemos por alto los artículos 1.º y 2.º, en que se ocupa de la fe con relación a los *ángeles* y a los *demonios*, y detengámonos en el 3.º en que trata de la fe con relación a *nosotros*: de *nuestra fe*. Pregunta el Santo Doctor si en el hereje que niega un solo artículo de fe permanece la fe divina con respecto a los demás. Para ello necesita el Santo fijar *todos los elementos que necesariamente entran en el objeto formal de nuestra fe*. Si negando un solo artículo de fe, permanecen sin embargo *todos* los elementos indispensables de nuestra fe, la fe permanece. Si, al contrario, el hombre que niega un artículo, destruye con ello *algún elemento indispensable* de nuestra fe, la fe se destruye. ¿Cuáles son, pues, los elementos *indispensables* del objeto formal de nuestra fe divina? Oigamos al Santo Doctor:

• Obiectum formale fidei divinae est Veritas Prima secun-

(4) Ufr. Marín-Sola, O.P., *La Evolución Homogénea del Dogma Católico*, Madrid-Valencia, 1923, pag. 145, nota 1.

(5) *Summa Theologica*, I, I, 8. Evidentemente adaptamos algo el texto.

*dum quod manifestatur in Scripturis Sanctis et doctrina Ecclesiae quae procedit ex Veritate Prima (II-II, V, 3). El objeto formal de la fe con relación a nosotros ya no es el Veritas Prima a secas, sino el Veritas Prima con una condición sine qua non, con una condición integrante: la autoridad de la Iglesia. No la Verdad Primera solamente, ni aun la Verdad Primera contenida en la Escritura y Tradición, sino la Verdad Primera contenida en la Escritura y Tradición, pero según la entienda e interprete la Iglesia.*

¿Qué se sigue de aquí para Santo Tomás? Pues que, como en desapareciendo *algo del objeto formal*, que es lo que da la *esencia o especie*, desaparece el hábito, el que trate de adherirse a la Verdad Primera de la Escritura y Tradición por otro conducto que el de la Autoridad de la Iglesia, no tiene verdadera *fe divina*, sino otra fe suya, creada, *humana*: fe científica o adquirida: *species cuiuslibet actus dependet ex ratione formalis obiecti*, qua sublata, species habitus remanere non potest...” (6)

3) Condensando ahora brevísimamente y a modo de conclusión cuanto hemos transcripto, tendremos el raciocinio siguiente: destrúyese de una manera fatal el hábito sobrenatural de la fe cuando se destruyen no ya *todos* sus elementos necesarios e integrantes, caso este evidente, sino aun cuando solo se destruya *uno solo*, necesario y esencial a la misma y de la misma. Tál es el caso del hereje, que negare un solo artículo de la fe católica. Ese uno y único artículo, ¿es el de la infalibilidad de la Iglesia? Luego destrúyese entonces *uno de los elementos* que necesariamente entran, aunque solo a modo de condición, en el objeto formal de nuestra fe: esa misma *infalibilidad y autoridad de la Iglesia in proponendo*: luego se destruye *todo* el hábito de la fe, que ya no puede subsistir, y ni siquiera en su estado informe, desde el momento en que ha sido desechado y rechazado *uno solo* de sus elementos necesarios e integrantes. El desechar *uno* de estos lleva consigo el desechar *todos*. No precisamente porque sea *uno*, sino por ser un *uno* necesario e integral del *todo*. Algo así, para poner un ejemplo, que cuando al *número* tres le substraemos nada más que *una unidad*: el número tres desaparece entonces. Ahora bien, las esencias de las cosas, decía ya el mismo Aristóteles, son como los números.

Ese uno y único artículo de fe, que niega el hereje ¿es otro cualquiera, que no sea el de la autoridad infalible de la Iglesia, pongamos, por caso, el de la Concepción Inmaculada de María, el de la Trinidad de las divinas personas, o el de la unión hipostática del Verbo con la naturaleza humana en el misterio de la

(6) Op. et l. cit.

Encarnación? Para negar cualquiera de esos artículos el hereje vendría, que comenzar antes por negar el Magisterio infalible de la Iglesia, destruyendo, entonces de esta manera, el mismo elemento necesario e integral del objeto de nuestra fe. La Concepción inmaculada de María, la Trinidad de las divinas personas, la unión hipostática del Verbo: son para nosotros artículos de fe no tanto porque Dios nos los ha revelado, cuanto porque así nos los propone y enseña nuestra Santa Madre la Iglesia.

¡Vaya, pues, si es de peso la sentencia indicada! Y esto ya se la considere extrínsecamente, enumerando y ponderando las autoridades que la defienden y la patrocinan, ya también y mucho más, si se la considera en su valor intrínseco, a la luz de los principios metafísicos y teológicos de los cuales se desprende por vía de conclusión legítima y rigurosa.

4) ¿Síguese de todo esto que los herejes son apóstatas y cismáticos, que los cismáticos son herejes y apóstatas, y en fin, que los apóstatas son cismáticos y herejes? Esa es la conclusión a la que, nos parece, quisiera llegar el ingenioso y sutil consultante para luego exclamar en aire de triunfo: hay multiplicidad de delitos: luego tiene que haber multiplicidad de penas. El golpe va muy bien dirigido y estudiado. Veamos, pues, qué es lo que se deduce de esa sentencia y cuáles son las verdaderas y legítimas conclusiones que podemos y debemos admitir.

Y desde luego conviene tener muy presente que el hombre no es ni mucho menos un silogismo ambulante. Al contrario de lo que hacen las criaturas angélicas, muévase en el campo intelectual y moral con una relativa lentitud y hasta con frecuencia con una muy extraña irregularidad. Así vemos que admite con facilidad este o el otro principio, y luego rechaza con la misma prontitud y facilidad las consecuencias o algunas de ellas, contenidas virtualmente en el principio admitido. Son los misterios de la perdición y de la salvación del hombre (7).

A base de esta observación psicológica ya no nos será difícil entender *en qué convienen* entre sí y con relación a la fe los herejes, los cismáticos y los apóstatas—elemento común—y *en qué no convienen* y se diferencian, por tanto, entre sí estos desgraciados hijos, que viven alejados del centro de la unidad de la Iglesia.

Todos ellos convienen en el gravísimo pecado, opuesto a la fe, y que los teólogos llaman *infidelidad contraria*, *infidelitas secundum contrarietatem*, para distinguirlo así de las otras dos infidelidades, la *negativa* y la *privativa*, la primera de las cua-

(7) Cfr. *Summa Theologica*, I, 44, 3; III, 1, 1.

les no es pecado, sino simplemente una consecuencia y una pena del pecado y también en el no menos grave contra la unidad de la Iglesia (8); y todos ellos convienen, por tanto, en el delito, mientras el pecado fuere externo (c. 2195, § 1), que los canonistas llaman con el Legislador *delictum contra fidem et unitatem Ecclesiae*. He ahí en lo que todos convienen, su elemento común, el único en que coinciden.

Y, por el contrario, se diferencian y distinguen entre sí en la *mayor o menor deserción* que cometieren contra la fe y la unidad de la Iglesia. El apóstata deserta *totalmente*; el hereje *parcialmente*; el cismático en *un punto particular y especial*, cual es el de la obediencia debida al Romano Pontífice, o la comunicación con los miembros restantes de la Iglesia. "Post receptum baptismum, leemos en el § 2 del c. 1325, si quis, nomen retinens christianum, pertinaciter *aliquam ex veritatibus fide divina et catholica credendis denegat aut de ea dubitat, haereticus*; si a fide christiana *totaliter recedit, apostata*; si denique *subesse renuit Summo Pontifici aut cum membris Ecclesiae ei subiectis communicare recusat, schismaticus est*".

Síguese de todo esto que (a): el apóstata, el cismático y el hereje, jurídicamente considerados, convienen formalmente entre sí en un *solo y único delito*: en el de rebelión contra la autoridad de la Iglesia. *Magis et minus non mutant neque diversificant speciem*. Deserción *total*, deserción *parcial* y deserción *parcial especial*: formal y específicamente son una deserción y un delito, y nada más que un delito y una deserción formales y específicos: *magis ac minus non diversificant speciem*. Síguese también que (b) el apóstata niega y rechaza lo que rechazan y niegan, el cismático y el hereje; pero también *algo más, mucho más*: luego viénenle cortos y no le cuadran, por tanto, los calificativos de hereje y cismático: luego hay alguna distinción entre ellos. ¿Distinción específica? De ninguna manera: es una distinción *accidental, secundum magis et minus*, y nada más que accidental, con el debido respeto hacia los que opinan lo contrario (9). Síguese también que (c) el cismático a su vez niega y rechaza de hecho y formalmente *algo* de lo que rechaza el apóstata, pero *algo menos, mucho menos*: luego vendría muy largo y no le cuadraría, por tanto, el calificativo de apóstata: luego se diferencian entre sí. ¿Con distinción específica?—Nada de eso: es una distinción accidental, *secundum magis et minus*, y nada más que accidental. Y en fin, síguese también, y por último, de todo lo expuesto, que (d) el hereje niega y rechaza *algo* de lo que rechaza y niega el apóstata, pero, al igual que el cismá-

(8) Cfr. Billuart, l. cit. pag. 254.

(9) Cfr. Billuart, ibidem, et ex canonistis, cfr. Coronata, *Institutiones Iuris Canonici*, II, n. 911, pag. 248, et IV, n. 1862, pag. 288, notis 10 et 11.

tico, ese algo es menos, mucho menos, razón por la cual no podemos confundirle con el apóstata. Se diferencian también entre sí, aunque esa diferencia, por ser a base del *más y del menos*, es una diferencia accidental y nada más que accidental.

Una vez colocados en estas alturas, ya no es difícil deducir y demostrar en cuántas excomuniones ha incurrido Cayetano, y en cuántas incurrirán los apóstatas de la fe.

5). *Ad 2um et 3um*: Cayetano ha incurrido en una sola excomunión y ha contraído ipso facto la nota de infamia iuris. En una excomunión latae sententiae et speciali modo Sedi Apostolicae reservata por su delito de apostasía; y la nota de infamia iuris por haber dado públicamente su nombre a esa secta acatólica. Y el que apostata de la fe incurre solo en una sola excomunión l.s. et speciali modo S.A.R., y si hiciere caso omiso de la admonición, en todas las penas, que enumera en su § 1. n. 2.º, el canon 2314.

Salvo el caso del cismático, que por algunas dificultades especiales, merece consideración y fallo a parte (10), tratándose de los herejes y de los apóstatas no estamos ni por la multiplicidad jurídico específica de los delitos, ni, en consecuencia, por la multiplicidad también específica de las penas. Ni siquiera por la multiplicidad numérica. He aquí algunas de las razones en que nos apoyamos para opinar así.

En primer lugar a) nos parece tener a nuestro favor la misma redacción del canon 2314. Expresamente, ni una palabra relativa a esa pretendida multiplicidad de penas. Y en efecto, no dice el canon: "Omnes a christiana fide apostatae et omnes et singuli haeretici... incurrunt triplicem aut duplicem excommunicationem", sino que se limita a decir: incurrunt ipso facto excommunicationem. Expresamente, pues, ni una palabra con respecto a esa multiplicidad de penas. Y es en el derecho penal en donde tiene aplicación más que en ninguna otra parte el axioma jurídico que dice: *quod voluit dixit, quod noluit tacuit*. "Leges quae poenam statuunt, nos dice a su vez el canon 19... strictae subsunt interpretationi". Tres excomuniones no son ciertamente la interpretación estricta del incurrunt ipso facto excommunicationem.

En segundo lugar b) así nos parece que entienden este canon algunos autores de reconocido prestigio en estas materias. Citemos, por vía de ejemplo, a algunos. Ferreres: "Las mismas penas se señalan contra los apóstatas que contra los herejes, por la afinidad entre ambos delitos, e iguales también para los cismáticos, que raras veces lo son, sin ser también here-

(10) Cfr. interim Coronata, IV, 1862, pag. 288, et pro altera sententia Hollweck ab eodem Coronata ibidem allatus; bajo el aspecto teológico puede verse la Suma Teológica, II-II, 39, 1, sobre todo ad 3.

jes" (11). Las mismas penas: e iguales también. Así sin distinciones. Ahora bien: dos o tres excomuniones no son lo mismo ni igual que una excomunión.

Wernz-Vidal: "De poenis ecclesiasticis apostatarum a fide illud generale principium erat tenendum, nullam in iure canonico statutam esse poenam *haereticorum*, quae non sit lata etiam in apostatas et vicissim ab apostatis nullam incurri poenam, a qua haeretici sint immunes. Idem valet de iure Codicis cum extensione ad schismaticos" (12). *Et vicissim ab apostatis nullam incurri poenam, a qua haeretici sint immunes*: según la interpretación a favor de la multiplicidad de las penas este principio resultaría falso. El apóstata, en efecto, incurriría en tres excomuniones, mientras el hereje en una sola, a no ser que para salvar esa igualdad sostuviéramos que también el hereje incurre en tres, afirmación esta que no sostienen ni Coronata, ni Cocchi, ni Chelodi, ni Pistocchi, partidarios decididos de la multiplicidad de penas para los cismáticos, cuando son juntamente heréticos. Por nuestra parte no sabemos cuándo no lo serán.

Pero continuemos transcribiendo las palabras de Wernz-Vidal: "Cuius legislationis canonicae facile assignari potest ratio. Nam quamvis desertio *totalis* religionis christianae sensu *magis* stricto dicatur apostasia et maiorem quamdam importet malitiam quam negatio tantum *partis* religionis christianae, tamen etiam haeresis vero et proprio sensu, non tantum improprio, potest dici apostasia, et apostasia et haeresis in sua temeritate *substantialiter* non differunt. Quare merito *eadem* poenae infliguntur haereticis et apostatis. Quae ratio valet quoque de schismaticis, si, ut plerumque accidit, schisma sit connexum cum pertinacia erroris in fide" (l.c.).

Resulta tan claro de este canon que, *expresamente* no hay multiplicidad de penas, sino más bien una muy justa y equitativa *igualdad* para todos, que los defensores de la otra sentencia vense obligados a recurrir a otro canon, al 2224, § 1, en el que creen ver *implicitamente* esa multiplicidad. "Ordinarie, prescribe en el mismo el Legislador eclesiástico, *tot poenae quot delicta*:" el apóstata, dicen, comete el triple delito de apostasía, de herejía y de cisma: luego, incurre en tres excomuniones. Dígase lo mismo del cismático.—Ya hemos visto lo que hay que decir a esa *menor*: no hay ni dos, ni tres delitos específicamente diversos, sino *uno*, y nada más que *uno*. Más o menos grande

(11) **Derecho Sacramental y Penal Especial**, Barcelona, 1918, n. 884, pag. 427.

(12) **Ius Canonikum ad Codicis Normam Exactum**, Tom. VII, **Ius Poenale**, Romae, 1937, n. 382, pag. 413.

y extenso, pero substancial y formalmente es *uno solo*. *Species habitus, ex obiecto*.

No estamos, pues, ni por la multiplicidad jurídica de los delitos, ni en consecuencia, por la multiplicidad de las penas, sobre todo en el caso propuesto. Teológicamente hablando tendremos una diversidad, aunque accidental, de transgresiones y pecados; pero jurídicamente hablando y así considerado el caso, nos parece que no hay más que un delito específico, al que corresponde, por, tanto, una pena determinada: *excommunicatio latae sententiae Sanctae Sedi speciali modo reservata*.

FR. S. ALVAREZ-MENENDEZ, O.P.

## II

### LA ABSOLUCION A LOS RECIEN FALLECIDOS

*En la Parroquia de L. cuyos habitantes están casi todos dentro de la población, existe la piadosa costumbre de hacer tocar la campana tan pronto como una persona expire. Lo primero que pregunta el Párroco, es que si esa persona que acaba de fallecer ha recibido los últimos sacramentos y, en caso contrario se va inmediatamente el párroco, aún sin ser llamado, a la casa del difunto para administrarle "sub conditione" la absolución y la extrema unction y para evitar la admiración, por no decir escándalo, de los presentes, les advierte que el difunto probablemente aún viva. Ahora bien permítame. V. R. que con todo respeto le exponga las siguientes dudas que mucho desearía sean resueltas:*

Ia. *En estos casos de recién fallecidos ¿tiene el sacerdote, aún sin ser llamado por ninguno, obligación de administrar "sub conditione" los últimos sacramentos?*

IIa. *En caso afirmativo, ¿hasta cuánto tiempo después del fallecimiento según la creencia vulgar, perdura esta obligación?*

IIIa. *¿Qué ha de hacer el sacerdote si constituido en casa, se encuentra con el médico que certifica la muerte real del que acaba de fallecer?*

#### UN PARROCO

El modo recto de proceder en este caso, o en otros del mismo estilo, es de suma importancia por lo que se refiere a las

**Nota.** Véase el Boletín Eclesiástico Vol. XIII, pag. 306, donde ya se resolvió esta consulta.

almas. El sacerdote en estas circunstancias puede salvar muchas almas que de otro modo, tal vez, se hubiesen perdido. Debe antes, sin embargo, conocer el modo más seguro de comportarse, evitando abusos que en estos casos pudieran seguirse (1).

La ciencia moderna ha hecho grandes progresos en fisiología, llegando a conclusiones muy seguras, aunque no sean de una certeza matemática por concurrir distintos factores, que varían según los casos.

Solamente los vivos en carne mortal pueden recibir los Sacramentos de la Iglesia. Un *difunto*, si lo es realmente, no puede recibir ningún sacramento. Pero ¿cuándo se puede decir con verdad que se trata de un difunto verdadero y no de un vivo realmente, aunque aparentemente no tenga nada de un vivo? No es fácil en muchos casos contestar a esa cuestión. No es raro, en efecto, encontrar casos de personas que exteriormente aparecen totalmente privadas del uso de los sentidos y como absolutamente muertas, y, sin embargo, aún están realmente viviendo.

Se trata, pues, de establecer la distinción entre la *muerte real* y la *muerte aparente*, hablando técnicamente. Se llama *muerte aparente* al estado en que queda una persona, cuando el vulgo dice: "ha muerto"; cuando ha dejado de respirar y el corazón ha dejado de funcionar de un modo perceptible: cuando se ha parado el pulso. Se llama *muerte real* al estado de putrefacción a que pasa el cuerpo del difunto, a la separación real del alma y del cuerpo. La muerte aparente comprende el espacio de tiempo transcurrido desde el momento que se juzga faltar la respiración pulmonar, la circulación de la sangre, etc. hasta el momento que comienza realmente la descomposición fisiológica del organismo por no haber ya ni respiración interna, ni nutrición de las células, ni de los tejidos. Y es que se ha comprobado, que aún después de faltar la respiración externa perceptible, o pulmonar, aún se continúa viviendo realmente por algún tiempo; el organismo continúa respirando y nutriéndose interiormente. Por eso, aunque una persona parezca que ya ha muerto, está aún viviendo por algún tiempo realmente.

Lo difícil está en determinar, cuánto dura ese intervalo entre la muerte aparente y la muerte real. Se establece como principio general que dicho intervalo varía según la clase de enfermedad que ha causado la muerte y según la constitución fisiológica de cada uno. Los médicos no siempre han acertado en testificar la muerte real de una persona. El Dr. Icard cita el caso de uno que creían muerto realmente desde hacía una

(1) Cf. Marc.: "Institutiones"...: t. II, no. 1855.

hora, y al practicarle la autopsia encontraron que el corazón latía todavía, aunque tan debilmente que no pudieron apreciarlo al auscultarle. Esto nos explica que se den casos, en que mediante movimientos rítmicos de la lengua, se haya vuelto a la vida al que se creía realmente muerto (2).

Entonces ¿no habrá ningún medio cierto para conocer, si hay, o no, muerte real? Hasta el presente no se puede hablar más que de *signos*. Y los únicos signos que atestiguan con mayor certeza la muerte real son la *putrefacción* o *descomposición orgánica* y la *rigidez cadavérica*. Mientras no existan, no se puede hablar con propiedad de *muerte real*. No bastará, por consiguiente, ni la falta de respiración pulmonar, ni la falta de circulación perceptible de la sangre, ni el color cadavérico.

Nótese que la putrefacción suele suceder, según Villada (3), tres días después de la muerte.

Supuestas ya las observaciones anteriores, veamos ahora en la siguiente clasificación, el tiempo que, según la clase de enfermedades, permanece la vida latente en una persona que se cree estar muerta:

- 1a.—en caso de muerte repentina la vida latente dura probablemente hasta que aparecen signos manifiestos de putrefacción, los cuales pueden tardar horas y hasta días enteros. En este caso algunos opinan que se puede dar la absolución "*sub conditione*" y administrar la Extrema Unción una hora y media, por lo menos, después de muerto (4);
- 2a.—en caso de muerte producida por una enfermedad ordinaria la vida latente suele permanecer por lo menos *media hora*, o *una hora entera*, y en algunos casos mucho más (5). Y es, porque en estos casos de enfermedad ordinaria sucede que al fin un accidente repentino termina de un modo brusco con la vida aparente. De ahí que algunos autores, como Feijóo (6), opinen que se puede absolver y administrar la Extrema Unción *dos o tres horas* después del fallecimiento. La *media hora*, etc. se ha de contar desde que el médico testificó la muerte.

Por consiguiente, en los casos indicados, y según la en-

(2) Cf. Ferreres: "Compendium Th. Mor.", t. II, no. 850-851.

(3) Cf. id. l. l., no. 851.

(4) Cf. id. l. l., no. 852.

(5) Cf. id. l. l., no. 853; Lárraga-Saralegui-Sánchez: "Prontuario de Teología Moral", no. 1310; Berardi: "Theologia Moralis", t. V, no. 694; Marc, ib.

(6) Cf. apud Ferreres, ib. no. 855.

fermedad, se puede y se debe absolver y administrar la Extrema Unción "*sub conditione*", teniendo en cuenta, el tiempo transcurrido desde el fallecimiento o muerte aparente. Tal es la doctrina comunmente admitida. Si el sacerdote sospechase que podría escandalizar en este modo de obrar por administrar la Extrema Unción y absolver a un difunto, debe instruir a los asistentes sobre el particular.

No se han de administrar, sin embargo, los últimos Sacramentos a todos sin excepción. Se requiere que, el difunto lo haya pedido antes de morir; o, aún, en caso de no haberlos pedido, se le pueden administrar siempre que no haya nada en contra ("*nisi aliud obstet*"). En el primer caso bastaría un solo testigo que afirmase haber sido la voluntad del difunto recibir los últimos Sacramentos antes de morir. En el segundo hay que entender el "*nisi aliud obstet*"; pues si se tratase de un hereje público, o de uno que hubiéese rechazado hasta el último momento los Sacramentos, solamente se les podrían administrar "*probabiliter*." Pero no por haber recibido "*sub conditione*" los últimos Sacramentos, se les podría dar sepultura eclesiástica, cuestión enteramente distinta en el caso (7).

Ahora podemos contestar a las tres preguntas de nuestro consultante, siguiendo su mismo orden:

1º—El sacerdote, que en nuestro caso es el Párroco, está obligado "*sub gravi*" por razón de *caridad* y de *justicia* a ir a administrar "*sub conditione*" los últimos Sacramentos, aún sin ser llamado, a no ser que se tratase de alguno que se negase a recibirlos y que ésto constase al sacerdote. Se trata de salvar, tal vez, un alma, que puede ser administrada (8).

2º—La obligación de administrar "*sub conditione*" la Extrema Unción y de dar la absolución dura mientras *dure* la vida real en el recién fallecido; duración que, según hemos visto, puede ser de *media hora* o de *una hora*, etc., aunque lo más seguro y comunmente admitido es limitarse a la *media hora* después del último suspiro, después de la muerte aparente *testificada por el médico*. Pues el vulgo puede decir, que ha muerto, y, sin embargo, el doctor puede estar percibiendo aún la respiración pulmonar y circulación de la sangre. En el caso de nuestro consultante seguramente que el Sr. Párroco no necesita 30 minutos para ir desde su casa a la de cualquiera de sus vecinos, ya que casi todos están dentro de la población.

3º—Ya hemos visto, que técnicamente hablando, el médico testifica propiamente la *muerte aparente*, no la "*muerte real*". Igualmente vimos que la *media hora* requerida en el n° 2 comienza a contar desde que el médico testifica que el enfermo

(7) Cf. Lárraga..., ib.

(8) Cf. Ferreres, ib. no. 856, 4º.

(8) Cf. Ferreres, ib. no. 856, 4.º.

está muerto. Aquí se supone, que el médico está presente a los últimos momentos del enfermo. El sacerdote, que al llegar a casa del difunto, se encuentra que el doctor ha extendido ya el documento de defunción, debe preguntar, a qué hora se pronunció el médico sobre la muerte del enfermo. Si la *media hora* no ha pasado, puede dar siempre "*sub conditione*" la absolución y administrar la Extrema Unción. Si ha pasado ese tiempo, quedará al prudente juicio del sacerdote el determinarse a administrar o no los últimos Sacramentos, teniendo en cuenta la clase de enfermedad y la constitución fisiológica del finado. De ahí que haya autores que opinen poder administrar *una, dos, o tres horas* después de la muerte aparente.

FR. M. FERRERO, O.P.

### III

#### SOBRE EL SIGNIFICADO DE UNA CLAUSULA EN LAS LICENCIAS DE CONFESAR

*Desearía saber si es del todo cierto que las licencias de confesar concedidas con esta cláusula o fórmula "Ad beneplacitum Nostrum" cesan ipso facto y automáticamente con la muerte del Obispo que dió las licencias.*

#### UN PARROCO

R. Hay que confesar que la casi totalidad de los Autores que hemos consultado convienen en que cesan las licencias en el caso propuesto por el consultante alegando como razón ya el hecho de que esa cláusula significa algo personal que se acaba con la muerte del Obispo, ya también lo que dispone el can. 183 § 2 que prescribe la cesación en el oficio con la muerte del Superior que lo concedió cuando la concesión fué con esta cláusula "ad beneplacitum nostrum." Sin embargo hay una decisión de la Santa Sede que niega ese valor a la citada cláusula cuando se trata de licencias para confesar.

Para que nuestros lectores puedan juzgar por sí mismos, nos parece oportuno transcribir esa decisión con las advertencias que sobre ella hacen los sabios teólogos Ballerini y Palmieri en su clásica obra "Opus Theologicum Morale" vol. 5 n. 577. Después de citar la doctrina de San Alfonso sobre el significado y alcance de la mencionada cláusula "ad beneplacitum nostrum" de que hemos hablado antes, añaden:

Nihilominus de vi huius formulae: *ad beneplacitum nostrum*, aliter censuit S. C. EE. et RR., non desinere nempe facultatem hoc modo factam, desinente vivere qui concessit.

Sane e dicta C. 19. Iun. 1866. hoc prodiit responsum: "Quoad dubium, an possit Vicarius Capitularis suspendere facultatem (audiendi confessiones) Confessariorum, qui a defuncto Episcopo approbati fuerant ad beneplacitum et sine definito tempore, Eñi DD. mihi praeceperunt rescribere, nullam esse difficultatem quoad sacerdotes saeculares, quia, cum dependeant immediate a jurisdictione ordinaria Episcopi, cui succedit Capitulum, sede vacante, gaudet consequenter Vicarius Capitularis plena potestate limitandi eorum facultatem eosque suspendendi ab audiendis confessionibus, vel ob graves culpas spectantes ad sacramentum Poenitentiae vel ob defectum illius doctrinae, honestatis et integritatis vitae, quae requiritur in sacris ministris. Idem dici non potest de Confessariis regularibus; quinimo, cum isti approbati fuerint praevio examine et sine temporis limite vel etiam "ad beneplacitum nostrum" ab Episcopo defuncto, non potest Capitulum neque Vicarius capitularis eos punire poena suspensionis etiam ob iustas rationes, cum hoc sit ius personale Episcopi, cui, secundum communiorem sententiam DD., non succedit Capitulum Sede vacante. Cum vero ex hoc potestatis defectu gravia inconvenientia producerentur, recurrendum est ad eandem S. C.

Si vero nullo praevio examine regulares approbati fuerint iique deprenhendantur imperiti et scandala gignantur, S.C.C.5. Febr. 1688, responderat, Vicarium Capitularem posse eos vocare ad examen et quos idoneos repererit, approbare quos inhabiles, prohibere."

Liquet, in his omnibus supponi facultatem, mortuo Episcopo, durare etiam in saecularibus confessariis secus non esset locus suspensioni, si indigni reperiantur.

Hemos querido copiar íntegra la citada respuesta de la Santa Sede para que se vea que el significado que los Autores dan a la citada fórmula no es del todo cierto, y que se dan casos en la práctica en que los Sres. Obispos entienden la fórmula en diferente sentido. Cuando haya en el documento de licencias esa expresión habrá que estudiar bien las circunstancias para determinar el verdadero significado de la misma. En general es muy cierto lo que enseña Bonifacio VIII (C. 5, de *rescriptis*, l. 3, in VI.o) "Per obitum (concedentis) ipsius beneplacitum omnino extinguitur". Pero puede ser que el significado que el obispo da a esa frase sea "durante el beneplácito de la sede episcopal" y entonces como la sede o el oficio no muere las licencias durarán hasta que sean revocados por su sucesor, como enseña el citado Sumo Pontifice en el mismo lugar acotado. Lo mismo se debe decir cuando esa frase significa por costumbre *perpétuamente*, como dijimos en el no. 180 pag. 477, año XVI de este Boletín.

Sin embargo, es evidente que no conviene usar esa fórmula en la concesión de licencias para evitar dudas en una materia tan importante como esta. Es mejor usar otra fórmula por ejemplo *usque ad revocationem*, que es la fórmula usada conjuntamente como dice Tanqueray (Synopsis I. n. 426, edición del año 1936).

#### IV

### DEVOLUCION DE DERECHOS DE ESTOLA

*Según arancel el estipendio de un matrimonio es P7.50 si lo mismo se aplica a intención de los casandos; y P5.50 sin aplicación. Sabido esto, se pregunta:*

1—¿Cuánto se debe pedir si la mujer casanda es de otra parroquia y en este caso cuánto corresponderá al Párroco de la mujer como derecho de estola?

2—En caso que el matrimonio se ha celebrado solemnemente y por lo tanto se ha exigido de los casandos tanto cuanto pide el arancel para dicha celebración, ¿cuánto corresponderá al párroco de la mujer?

3—En caso de que del matrimonio solemnizado no se ha recibido ninguna cantidad porque los casandos son bienhechores del solemnizante, ¿tendrá que abonar por los derechos de estola correspondiente al párroco de la mujer?

#### UN PÁRROCO

R.—Como se puede ver a primera vista las preguntas de la consulta se fundan en una suposición o creencia que no es verdadera, a saber en la creencia de que hay obligación de dar parte por lo menos de los derechos de estola al párroco de la esposa que contrae matrimonio delante del párroco del esposo que se supone no es el párroco propio de la esposa. Ahora bien esa suposición no se funda en disposición alguna de la Iglesia y por tanto es falsa.

El can. 1097, par. 3, dice solamente que el párroco que asiste a un matrimonio sin la licencia que exige el derecho no hace suyos los derechos de estola y tiene que remitirlos al párroco propio de los contrayentes.

De esto se infiere que la obligación de enviar esos derechos al párroco propio depende de estos dos hechos: primero que el que autoriza un matrimonio no sea el párroco propio ni del esposo ni de la esposa; segundo que el mismo no tenga licencia del párroco propio del uno o de la otra para asistir al matrimonio. Ambos hechos se requieren conjuntamente de

modo que si falta uno de ellos no surge la obligación citada. Si el que asiste es párroco propio del esposo o varón, pero no de la esposa o mujer, puede asistir por derecho propio al matrimonio y recibir los derechos de estola sin obligación alguna de remitir ni todos ni parte de ellos al párroco propio de la esposa o mujer.

Para la mejor inteligencia del citado párrafo 3 del can. 1097, hay que tener presente que la disposición del mismo es de carácter sancionador de las anteriores, y, por tanto las supone necesariamente. Ahora bien, el canon dice claramente que un párroco asiste lícitamente a un matrimonio con tal que uno de los contrayentes sea el esposo o la esposa tenga domicilio, o cuasidomicilio o habitación por un mes, o si se trata de un vago estancia actual en su territorio, o en caso de no tener lugar ninguna de esas suposiciones que haya obtenido licencia del párroco que sea propio de uno de los contrayentes por cualquiera de los conceptos indicados. Esto supuesto la disposición citada no puede referirse al caso de un párroco que es propio de uno de ellos, o sea del esposo cuando asiste a un matrimonio, pues su conducta es perfectamente lícita y legal y está exenta de toda pena o sanción.

Por eso dicen con mucha razón De Smet *De Sponsalibus et Matrimonio* n. 145 y Gougnard *Tractatus de Matrimonio* n. 24 pag. 239 edic. 1937 al comentar la citada disposición: "Non afficit parochum sponsi qui contra regulam celebrat matrimonium loco parochi sponsae." Lo mismo enseña Cappello *De Sacramentis* III, n. 689 por estas palabras: "Haec iuris dispositio (la que hemos citado) non respicit parochum sponsi, qui etiam sine causa nuptiis benedixit, quia licentia non indigebat." Por último el Cardenal Gasparri en su clásica obra *Tractatus canonicus de matrimonio* vol. II, 996 defiende la misma doctrina. Como se trata de un autor de tanta autoridad y que tanto intervino en la redacción del nuevo Código de derecho canónico, nos parece oportuno acotar sus palabras de la citada obra, edición después del nuevo Código, pues en ellas se expone muy bien toda esta materia: "Ex rel. can. 1097 par. 3 parochus qui, sine licentia iure requisita, matrimonio assistit, emolumenta stolae non facit sua, sed ea remittere debet proprio contrahentium parochus. Hoc canone non infligitur poena in parochum, sed potius declaratur cuinam stolae emolumenta in casu pertineant. Haec stolae emolumentorum restitutio eum tantum parochum respicit, qui nuptiis adstiterit contra praescriptum cit. can. 1097 par. 1 n. 3.º; sed parochus sponsi non tenetur ea remittere, quia ipse legitime assistere potest; si sponsus et sponsa habent diversum domicilium vel quasi-domicilium, emolumenta, ad mentem cit. can. 1097 par. 2, cedunt parochus sponsae;



## SECCION INFORMATIVA

# NOTICIAS DE ROMA Y DEL MUNDO CATOLICO

**La Nación Lituana Celebra su Conversión al Catolicismo.**—Cumpliéndose en este año el 550º aniversario de la conversión del pueblo lituano a la Fe católica, las autoridades civiles y eclesiásticas de aquella nación acordaron celebrar tan fausto suceso, organizándose a este fin las más espléndidas fiestas cívico-religiosas. En la mañana del 29 de mayo S. E. el Arzobispo metropolitano de Kaunas celebraba una misa de Pontifical, en acción de gracias, y por la tarde de ese mismo día el Excmo. Sr. Presidente de la República, D. Antonas Smetona, pronunciaba un elevado discurso, en el que, recordando la historia de la conversión de los lituanos, ensalzaba los inestimables tesoros de fe, de civilización y de cultura legados por la Iglesia católica a la nación lituana.

### **Simpática Nota Eucarística en el Congreso Eucarístico de Budapest.**

—Hablando en nombre del Episcopado Boliviano y Argentino en el Congreso Eucarístico Internacional de Budapest, el Excmo. Mons. Tomás Aspe, O.F.M., dignísimo Obispo de Cochabamba y desde 1934 Administrador Apostólico de la Paz, proponía al Presidente del Comité de los Congresos Eucarísticos Internacionales la siguiente idea: "Las venerandas reliquias del glorioso

San Pascual Baylón, celeste Patrón de los Congresos Eucarísticos, han sido sacrilegamente profanadas y quemadas por el odio de los marxistas en España, y el templo, en donde se conservaban esas reliquias en Villareal (recientemente conquistado por el Ejército español del Generalísimo Franco) ha sido destruido y convertido en una plaza pública por esos mismos marxistas, que en su insania, llegaron a jurar destruir hasta el mismo recuerdo del cristianismo. El Episcopado boliviano y argentino, representado por los infrascritos: Fr. Tomás Aspe, O.F.M. y Mons. Juan Chimento, propone con reverencia al XXXIV Congreso Eucarístico Internacional la idea de que en el mismo lugar, en el que antes se veneraban esas reliquias, se erija un nuevo templo votivo dedicado al nombre y al culto del glorioso Patrón de los Congresos Eucarísticos. Este gesto constituirá un monumento de reparación a Jesús Sacramentado y al gran enamorado de la Eucaristía, San Pascual, a la vez que una adhesión internacional a los miles y miles de mártires, que en España ofrecieron generosamente su vida por la Fe, animados y confortados espiritualmente por Jesús-Eucaristía, fuerza y viático de todos los mártires."

**El Correo Aereo Vaticano.**—A partir del 22 de junio del año en curso, introduciáse una nueva y magnífica perfección en el servicio postal del Estado de la Ciudad Vaticana: el correo aéreo. A este objeto el Excmo. Sr. Gobernador del Estado de la Ciudad Vaticana autorizaba una emisión de sellos, de sumo agrado e interés para los numerosos y entusiastas cultivadores del arte filatélico. He aquí una brevísima descripción de dichos sellos: sellos de 0'25 céntimos de Lira: figura, la estatua de S. Pedro, que se yergue majestuosa en la Plaza de la Basílica Vaticana; inscripción: Tu es Petrus. Sellos de 0'50: figura, la Paloma, que lleva en su pico el ramo de oliva; inscripción, *Portans ramum olivae*. Sellos de 0'75: figura, el carro de fuego, en el que el profeta Elías fué arrebatado hacia el cielo; inscripción, et ascendit Elías per turbinem in coelum. Sellos de 0'80: figura, un grupo de Angeles, que llevan en sus manos la Casa Lauretana y sobre la cual se ve la imagen de la Santísima Virgen; inscripción, *virgo lauretana succurre transvolantibus*. Sellos de Liras 1, 2, 5 y 10: las mismas figuras e inscripciones que los indicados, diferenciándose de los mismos por los vistosos y atrayentes colores.

**Amor de Padre.**—En el mes de junio un voracísimo incendio reducía a cenizas la hermosa ciudad de Palanga, situada en las encantadoras riberas lituanas del mar Báltico. No bien el Santo Padre había sido informado de esta desgracia, ordenaba fuese enviada una conspicua suma de dinero, para socorrer a las víctimas del incendio. Un mes

más tarde el Santo Padre repetía ese magnánimo gesto, socorriendo, aun económicamente, a los habitantes de Ludna, Letonia, víctimas también de otro incendio.

**Hasta las mismas Cortes Supremas de los EE. UU.**—A la distancia de un año la Corte Suprema del Estado Americano de Massachusetts debía examinar una sentencia dada por el Juez Mr. Wilford Gray de la Corte de Essex County contra cuatro señoras pertenecientes a la conocida Birth Control League. El Juez Supremo, Mr. Arthur Prentice, hablando en nombre de todos sus compañeros confirmaba la sentencia contra las recurrentes, motivando su fallo en la ilegalidad de cualquier propaganda y de cualquier práctica del birth control en el referido Estado Americano.

**El Catolicismo visto por los de afuera.**—En medio de tanto indiferentismo religioso, como es el que se va apoderando de nuestra sociedad, no deja de ser altamente consolador, a la par que exacto, el siguiente juicio emitido por uno de los más ilustres y acreditados estadistas modernos sobre la verdadera religión fundada por el Salvador de los hombres. "Cuando busco el principio, del cual se valió Jesucristo para llevar a cabo esa transformación vivificadora del mundo, lo hallo en el espíritu de la caridad, decía el Sr. Ciang-Kai-Sock. Jesucristo se sirvió de esta caridad universal para alejar de la humanidad todo pensamiento malévolo, todo sistema injusto, logrando de esta manera que los hombres, hermanados todos en una familia universal, que se extiende por toda la

tierra, hallen los unos en los otros la ayuda, el amor, el apoyo y el socorro en todas las desgracias que pudieren sucederles, respirando así una atmósfera de paz y de justicia. A fin de cumplir con su divina misión de Salvador de los hombres, Jesucristo dió pruebas de una generosidad y de una paciencia, que jamás han sido igualadas. No obstante las contradicciones y los sufrimientos indecibles del Calvario, El supo vencerlos y superarlos, fiel a ese su grande ideal. Consideradlo sobre la Cruz y en el momento en el cual perdona a sus propios enemigos: admirad ese su espíritu de caridad, que le hace ser un héroe. Hoy día, en que los sentimientos humanos se van debilitando más y más, quienquiera que desee la resurrección y el progreso social del pueblo chino, sepa que para ello no hay otro remedio fuera de ese espíritu de Jesucristo, que es un espíritu de caridad y de sacrificio."

**Por el campo Diplomático.**—El día 30 de junio del año en curso, S.S. el Papa Pio XI, felizmente reinante, recibía en especial audiencia al Excmo. Sr. Doctor D. José Yanguas Messia, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno Nacional de España ante la Santa Sede. En el acto de presentar sus Credenciales, el Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario recalca una vez más el amor del pueblo español y de su Jefe, el Generalísimo D. Francisco Franco, hacia el Santo Padre, y Este, a su vez, manifestaba su peculiar predilección por la nación española, por cuya paz y prosperidad pedía al Señor todos los días y hacía que otros también orasen.

El nuevo Embajador ante la Santa Sede había nacido en el año 1890, y después de una brillantísima carrera en las universidades de Valladolid y de Madrid, a los treinta años de edad salía triunfante en las urnas electorales, en 1920, como Diputado a Cortes. Tres años más tarde, 1923, representaba su Patria ante la Sociedad de las Naciones, pasando luego a formar parte del Instituto de Derecho Internacional y más tarde a ser juez permanente en el Tribunal de Justicia Internacional del Haya. En el 1925 el ilustre y nunca bien comprendido ni ponderado General Primo de Rivera le nombraba Ministro de Estado, cargo que ocupó dignísimamente hasta el 1927 en que fué nombrado Presidente de la Asamblea Nacional. Con el advenimiento del nuevo régimen republicano en España, de efímera existencia, pero de tristísimos recuerdos para los verdaderos y auténticos españoles, el Sr. Yanguas tuvo que experimentar las amarguras del destierro, voluntario, es verdad, pero no por ello menos doloroso, hasta el día glorioso del 18 de Julio, del año 36, en que resonaron por todo el ámbito de la nación hispana los himnos salvadores de una nueva era, que entonces empezaba a amanecer. El Sr. Yanguas fué llamado por la Junta de Defensa de Burgos, encargándole la nada fácil tarea de reorganizar y dirigir las relaciones diplomáticas y políticas con el Extranjero.

—A su vez el día 18 de junio llegaba a San Sebastian el Excmo. Monseñor Cayetano Cicognani (y no Amleto Cicognani, como por una lamentable equivocación, que ahora retractamos, dijimos en alguna de

nuestras crónicas anteriores) nombrado recientemente Nuncio Apostólico ante el Gobierno Nacional del Generalísimo Franco. No era esta la primera vez que el Excmo. Mons. Cicognani llegaba a España. En 1918 era ya Secretario de la Nunciatura Apostólica de Madrid y en 1920 ostentaba el alto cargo de Auditor de la misma. En 1922 era nombrado Encargado de Negocios de la Santa Sede ante el gobierno de Holanda, en el 1925 Nuncio Apostólico en Bolivia; en el 1928 en Lima, y, finalmente, en el 1936 llegaba a la Nunciatura Apostólica de Viena, Austria, en donde permaneció hasta el mes de marzo de 1938.

—Con motivo de la celebración de las bodas de plata matrimoniales del Excmo. Sr. Presidente del Perú, el General Oscar R. Benavides, S. S. el Papa enviaba una especial bendición Apostólica a los piadosos Cónyuges en prueba de Su admiración y particular estima. También el Nuncio Apostólico, S. E. Mons. Cento, ensalzaba el magnífico ejemplo que daban a la sociedad los Excmos. Cónyuges, ejemplo tanto más digno de alabanza cuanto mayores y más rudos son los golpes que va recibiendo el instituto familiar, base sólida e insustituible de la sociedad humana.

—Con extraordinaria solemnidad y en uno de los más amplios salones del Palacio Presidencial, tenía lugar a mediados del mes de junio la ceremonia de la imposición de las insignias de la Gran Cruz, de la Orden de S. Gregorio Magno, que el Sumo Pontífice, felizmente reinante, concedía al Excmo. Sr. Presidente de la República de Panamá, el Dr. Arosemena.

**Francia Mariana.**—Llena de recuerdos y de enseñanzas vuelve este año la fecha, tres veces centenaria, de la consagración del pueblo francés a María. Era el 10 de febrero del año 1638 cuando el piadosísimo rey de Francia Luis XIII, después de consagrarse él a la Santísima Virgen, y después de haberle consagrado toda la nación francesa y todos los súbditos, deponía ante el altar de la iglesia metropolitana de París el cetro y la corona. En los años sucesivos esta consagración debía renovarse y precisamente en el día dedicado a la festividad de la Asunción de Nuestra Señora a los Cielos. De año en año el pueblo francés, guiado por sus monarcas, renovaba el voto hecho a María, implorando su divina protección, y participaban en esa solemnidad cívico-religiosa todos los poderes constituidos de la Nación. El primer centenario se celebró con extraordinaria solemnidad, bajo el reinado de Luis XIV. Era el primero y el último. En 1830, Luis Felipe, el hijo de la Revolución, suprimía esta solemnidad bajo su aspecto cívico, quedando reducida solamente al religioso. El católico pueblo francés continuó, sin embargo, rindiendo su tributo a María, y este año, acercándose ya la fecha tricentaria, se organizaron las más espléndidas fiestas religiosas. El Sumo Pontífice, felizmente reinante, concedía un año de Jubileo para la nación francesa, y desde los primeros días del mes de julio el famoso santuario mariano de Boulogne se convirtió en el centro de las más numerosas y devotas peregrinaciones. Las solemnidades culminaron con el congreso mariano, que se celebró desde el 20 al 24 de Julio, y con

dos artísticas exposiciones, también marianas, que demostraron lo que fué la Francia antigua y lo que es, en medio de todo y a pesar de todo, la Francia de nuestros días. Los fines espirituales, que el congreso se propuso conseguir, fueron los cuatro siguientes: la santificación de las almas por medio del cumplimiento exacto de los deberes de cada uno, la fecundidad en las familias francesas, arduo problema en verdad que la jerarquía eclesiástica ha tratado de solucionar, recomendando la santidad del matrimonio, en contra de las deletereas doctrinas anticoncepcionistas, tan en boga en aquella nación. "La familia francesa, decía el E. S. Obispo d'Arras, Mons. Dutoit, está muriendo. Así hubo de reconocerlo la asamblea de médicos franceses, reunida en el último mes de Marzo, al expresarse en estos términos el presidente de la misma: en 1868 los nacimientos en Francia alcanzaban la cifra de 1.034.000; 67 años más tarde, es decir, en 1935, esa cifra descendía a 638.000, es decir, a un 42%". El tercer fruto espiritual, que se espera habrá de producir ese Congreso, es el de la abundancia y santidad de los sacerdotes, y, por último, el cuarto, el de la caridad cristiana, que una entre sí a todos los franceses, caridad que se conseguirá por medio del culto al Corazón Inmaculado de María, Madre de Dios y de los hombres.

#### **Irlanda en honor de su Patron.—**

En medio de una numerosísima concurrencia, calculada en 20.000 personas, el Emmo. Sr. Cardenal Mac Rory Arzobispo de Armagh, bendijo una estatua del apóstol de la verde Erin, San Patricio, erigida

sobre el Slieve Patrick, Saal, County Down. La estatua tiene unos catorce metros de altura, y a las imponentes ceremonias asistieron las autoridades así civiles como eclesiásticas del nuevo Estado Libre de Irlanda.

#### **Caótica situación religiosa en Alemania.—**

A partir del día primero de agosto una nueva ley acerca del derecho matrimonial entraba en vigor en todo el territorio alemán, incluso el recientemente anexionado de Austria. El primer fin de la misma, decía un comunicado oficial, es el de eliminar de un plumazo los graves desórdenes, que se habían producido en Austria, como consecuencia de las rígidas cadenas dogmáticas del derecho matrimonial, hasta ahora (hasta la anexión) vigente en este territorio, desórdenes que amenazaban seriamente no solo a la familia sino que también a la misma sociedad. En lo sucesivo, el matrimonio se celebrará en nombre del Reich, ya que (razón contundente en verdad) la unión matrimonial sale de la categoría de contrato particular para entrar en la esfera de los actos sociales. Los católicos añadimos que es algo más y mucho más que un contrato particular, y algo más y mucho más que un contrato social, pues fué elevado por Jesucristo a la categoría de sacramento. Enumera luego la nueva ley lo que pudieramos llamar los impedimentos matrimoniales, figurando en primera línea los que, según los nuevos apóstoles de la carne y de la sangre, tienden a la conservación inmaculada de la raza y de la salud de los descendientes. Algunos de esos impedimentos matrimoniales tendrán la lla-

grada fuerza retroactiva. Entre los motivos para obtener la disolución del matrimonio figuran los siguientes: al adulterio, las prácticas anti-concepcionistas, por parte de alguno de los cónyuges, la conducta deshonrosa o inmoral, la alienación mental, las enfermedades contagiosas o repugnantes y, por último, la esterilidad. Tal es lo que se ha llamado "uno de los sucesos más importantes en el campo de la política familiar" en Alemania.

**Fecunda actividad en el campo misional.**—Damos a continuación la estadística que aparece en el número de Junio del **Laboremus pro Mis-**

**sionibus**, y en la que pueden apreciarse los grandes progresos de las Misiones, dependientes de la S. C. la Propaganda Fide.

Asia: en 1927—	1937 — 2.557.-
6.029.029 de	803.
católicos; en	America: en 1927
1937 — 7.911.-	—2.415.323 de
370.	católicos; en
Africa: en 1927--	1937 — 2.931.-
3.202.993 de	024.
católicos; en	Europa: en 1927
1937 — 6.794.-	—771.567 de
951.	católicos; en
Oceania: en 1927	1937 — 7.911.-
—1.911.717 de	370.
católicos; en	

## NOTICIAS DE FILIPINAS

**La campaña contra la prensa inmoral.**—Para dar principio a la campaña contra la prensa inmoral el 14 de agosto, domingo, se celebró una Misa de campaña en el campo de la Universidad de Santo Tomás. Celebró la Santa Misa S. E. Mons. Santiago Sancho, Obispo de Nueva Segovia y predicó sobre la orientación que se había de dar a la campaña que se comenzaba el M.R.P. Rector de la Universidad de Santo Tomás Fr. Silvestre Sancho, O.P. Asistieron representantes de los diversos Colegios católicos de la ciudad y de las unidades de la juventud católica de los centros de enseñanza no católicos. El cuadro de honor lo formaron los cadetes de la Universidad católica formados por batallones.

**La parada en contra de la prensa inmoral.**—El día 15 del mismo mes por la tarde se organizó una parada de automóviles bajo la dirección de la Organización contra la prensa inmoral para dar al público la señal de alarma contra los estragos que esta prensa causa principalmente en la juventud del país, terminando esta manifestación quemando públicamente algunas de la revistas que se supone son inmorales. Pronunciaron discursos los representantes de los centros docentes que han patrocinado la idea de esta campaña contra la prensa inmoral. Lástima que estas actividades se concreten nada más que a los centros, cuya mayoría ofrece enseñanza católica y que por lo tanto puede dar origen a

una lamentable confusión creyendo que se cuenta con una mayoría opositorista cuando en la realidad no hay más que una asistencia más o menos obligada a tales actos. Hacemos esta advertencia por la razón de que hemos observado una tendencia muy marcada a usar de estos elementos de colegios católicos para dar impresión de que hay quien soporte el movimiento que se trata de hacer resonar en la ciudad. Lástima, decimos, que estas actividades se limiten a los centros de carácter católico y no se extiendan a elementos que están muy alejados de las enseñanzas de la Iglesia y son desconocedores de las leyes de moralidad, que ya reciben los que se educan en Colegios católicos. Estas manifestaciones se deben hacer extensivas a las organizaciones obreras, industriales, y otras de este carácter para no dar lugar a estas tristes equivocaciones que lamentamos y para no aburrir a la juventud con tantas manifestaciones de este carácter.

**El Excmo. Sr. Arzobispo de Cebú en el Hospital.**—Sometido a una delicada operación se encuentra en el Hospital de San Juan de Dios S. E. Mons. Reyes, Arzobispo de Cebú. Afortunadamente la operación ha sido practicada con todo éxito y el ilustre y apreciado enfermo se encuentra en franca mejoría. Durante su estancia en el Hospital ha sido visitado frecuentemente por las altas autoridades eclesiásticas y civiles, haciendo to-

dos votos por el pronto y total establecimiento de S. E. Dios quería conceder la salud necesaria a tan distinguido miembro de la Jerarquía eclesiástica en Filipinas para continuar sus trabajos en la administración de la diócesis de Cebú.

### Consagración episcopal de Mons.

**Santos.**—El día 15 de agosto, festividad de la Asunción de la Santísima Virgen a los cielos, fué consagrado Obispo de Nueva Cáceres S.E. Mons. Pedro Santos. Las ceremonias tuvieron lugar en la Catedral de Manila, artística y lujosamente decorada. Asistieron a la ceremonia SS. EE. Mons. Guillermo Piani, Delegado de S.S. Pio XI en Filipinas, Mons. Santiago Sancho, Obispo de Vigan, Mons. Casimiro Lladoc, Obispo de Bacolod, Mons. Alfredo Verzosa, Obispo de Lipa, Mons. Cesar Ma. Guerrero, Obispo Auxiliar de Manila, Mons. Mariano Madriaga, Obispo de Lingayen, Mons. J. McCloskey, Obispo de Jaro, Mons. Hayes, Obispo de Cagayán de Misamis y Mons. Del Rosario, Obispo de Zamboanga. A las siete de la mañana se ponía en marcha la solemne procesión que partiendo del Palacio Arzobispal había de terminar en la Catedral. Rompian la marcha los seminaristas de los seminarios locales, seguían representaciones del clero regular y secular, y cerraban el cortejo SS. EE. los Señores Obispos con el Señor Delegado y el Consagrando. La Catedral estaba llena desde las primeras horas de la mañana esperando ver cómo se desarrollaba el ritual de la consagración. En lugares reservados tomaron asiento las comisiones y los in-

vitados de una manera más personal. En frente del altar mayor se habían colocado artísticos reclinatorios para los padrinos y más allegados parientes del Consagrando. Presidia este grupo S.E. el Vice Presidente de la Mancomunidad Hon. Sergio Osmeña en representación de la más alta Magistratura de Filipinas. Seguían los padrinos eclesiásticos y seglares: M.R.P. Tomás Tascón, O.P., Superior Provincial de Dominicos, M.R.P. John P. Hurley, S.J., Superior de la Misión de PP. Jesuitas, M. Rda. Madre Catalina Osmeña, O.P. Priora del Beaterio de Santa Catalina en Intramuros, M. Rda. Madre Carmen Reta, Visitadora de las Hermanas de la Caridad, D. Juan D. Nepomuceno, D. José L. de Leon, Dña. Dolores I. de Heras, Dña. Glicería A. del Rosario y Dña. Fabiana Arejola Vda. de Reyes. En el centro de la Iglesia sobresalían los grupos de las diversas entidades que se habían unido a la alegría de la familia de Santos para celebrar tan grato acontecimiento como la consagración episcopal de uno de sus más preclaros miembros y las representaciones de las Ordenes religiosas y del clero secular. La Diócesis de Nueva Cáceres estaba dignísimamente representada por los siguientes sacerdotes: Mons. Penilla, Vicario Capitular de la Diócesis, sede vacante, y los M. R. PP. Porfirio Ramin, Vicente Madrigal, Mariano Largo, Benjamin Romano, Salvador Rodríguez, O.F.M., Eutiquio Revatoris, Luis Dimarumba, Leopoldo Ragos, Maximo Escandor, C. Reyes, Arsenio Puertollano, José C. Ofrasio, Cleto Morala, Eleno Prieto, Pedro Lizarza, Agapito Sacristán, Rector del Seminario, y Martín

Marzanal, y por una delegación de Seminaristas de la diócesis. A estos señores eclesiásticos se agregaron representaciones de la Bicolandia que quisieron demostrar a S.E. el testimonio de su aprecio y de su buena voluntad. No nos ha sido posible recoger todos los nombres tanto de eclesiásticos como seglares que se dignaron asistir a la fiesta, pero no podemos ocultar que la diócesis se vió muy bien representada en estas solemnidades. La Misa Pontifical dió comienzo a las siete y media, actuando de Consagrante S.E. Mons. Piani y como Obispos coconsagrantes S.E. Mons. Sancho, Obispo de Vigan y S.E. Mons. Lladoc, Obispo de Bacolod. La solemnidad estuvo a cargo de S.E. Mons. Del Rosario, Obispo de Zamboanga. El Coro de Cantores lo formaban los señores Seminaristas del Seminario de San José, del Seminario Central de la Universidad de Santo Tomás, y los del Seminario de San Carlos. La dirección de este Coro estaba encomendada al M.R. P. Atonio Mayoral, C.M. y las ceremonias del Altar a cargo del prestigioso Maestro de Ceremonias M. R. P. Emilio Notario, C.M. utilizando los servicios de seminaristas del seminario Conciliar de San Carlos. La grandiosidad de las ceremonias de la Consagración impresionaron poderosamente a los asistentes por la precisión y religiosidad de las mismas. Terminada la Misa Pontifical y dada la bendición al público el nuevo Obispo y acompañantes se trasladaron al Palacio Arzobispal de Manila donde obsequió esplendidamente a los asistentes e invitados y recibió las más entusiastas felicitaciones con deseos de un próspero pontificado para la

diócesis de Nueva Cáceres. Eran las once cuando se disolvía la comitiva, llevando en sus almas fuerte impresión de la solemnidad con que la Iglesia eleva a la dignidad episcopal a los miembros de la Jesarquía.

**Velada en honor del nuevo Obispo.** El Seminario de la Universidad de Santo Tomás, como testimonio del aprecio que siempre ha sentido por S.E.I., a cuyo lado ha pasado frecuentes vacaciones veraniegas ayudándole en el ministerio de la catequesis en la Pampangá, quiso demostrarle su gratitud y organizó una velada de carácter eclesiástico a las cinco y media del mismo día 15 en el salón de Actos de la Universidad. Presidieron dicha velada los Excmos. y Rev. Señores Obispos de Lipa, Vigan, Jaro, Bacolod, Zamboanga, el Excmo. Señor Delegado de S. Santidad, Mons. Piani, el Vicario Capitular de Nueva Cáceres Mons. Penilla, el M.<sup>o</sup> R. P. Rector Magnífico de la Universidad de Santo Tomás y el M. R. P. Rector del Seminario Fr. Juan Illa, O.P. Se desarrolló el siguiente programa:

**¡Es la alegría que pasa...!** (Marcha española) Beneyto por el Sr. Antonio T. Piñón (Facultad de Filosofía)

**1. Discurso de Felicitación.** Por el Rev. Sr. Cicerón A. Mártires (Facultad de Teología)

**2. Allegro Energico** (Segundo Trio)... Mendelssohn Por el "TRIO BERAMAT". Piano, Prof. Bernardino F. Custodio. Violín, Prof. Ramón E. Mendoza. Violoncello, Prof. Antonio J. Molina.

**3. Boga... Boga...** Orfeón a...

cuatro voces por el coro del Seminario.

**4. Discurso:** "Los predecesores de Mons. Santos en la diócesis de Nueva Cáceres." Por el Rev. P. Mariano Largo (Facultad de Cánones).

**5. "Manalig ka"** (Creo y Confío), Molina. Por el "TRIO DERAMENT" Piano, Prof. Bernardino F. Custodio. Violín, Prof. Ramón E. Mendoza. Violoncelo, Prof. Antonio J. Molina.

**6. Poesía Original.** Por el Sr. José R. de la Cruz (Facultad de Teología).

**7. Canción Española.** Por el Sr. López Luna acompañado al piano por el Prof. Julio Esteban Anguita.

**8. Discurso: "Mons. Santos y la Bicolandia."** Por el Mon. José O. Vera, (Juez de Primera Instancia, Manila).

**9. Himno de Felicitación.** (Letra del M.R.P. Luis Merino, O.P. Música del Mtro. Faustino Villacorta, profesor de música del Seminario). Por el coro del Seminario. Cerró el programa el M. R. Rector de la Universidad ofreciendo los servicios de esta a la Jerarquía Eclesiástica de Filipinas, siendo el deseo de los estudiantes y profesores de la Universidad el poder cooperar de algún modo con los señores Obispos en la difusión de las enseñanzas católicas por todo el Archipiélago. En medio de una verdadera salva de aplausos se levantó a hablar S.E. Mons. Santos y con palabra reposada y firme inculcó en la mente de los seminaristas las normas seguras para poder llegar con felicidad al fin del apostolado, cual es la santificación de los fieles a ellos encomendados. Ni ilusiones ni pre-

tensiones deben tener los seminaristas. Más vale una vida arreglada y noblemente dedicada a la santificación de los demás. Ad multos annos.

**Bicolandia se adhiere a su Nuevo Obispo, Mons. Santos.**—Una mani-

festación magna de adhesión al nuevo Obispo de la Diócesis de Nueva Cáceres, Excmo. Mons. Pedro P. Santos, en forma de un banquete al que asistieron más de 400 hijos de la región, y preeminentes funcionarios de la Mancomunidad, dió fin a los actos con que fué celebrada ayer la consagración del nuevo prelado, según escribe el Debate.

Con el vice-Presidente Sergio Osmeña, en representación del Presidente Quezon, con la representación de tres diócesis y la asistencia de elevados funcionarios del gobierno, lo más nutrido de la colonia bicolana en Manila, juntamente con una gruesa delegación venida de las provincias bicolanas para asistir a la consagración del nuevo obispo de la Bicolandia, y a los demás actos relacionados con ella, el banquete que constituyó el broche final de los festejos, se dió desde las 7:30 p.m., de ayer en el Club del Tiro al Blanco.

Oradores de la ocasión, con el Sr. Mariano Garchitorena, gerente de la Oficina de Inspección de Fibras, como presentador, fueron Mons. Santos, que fué el que cerró la fase de los discursos, Mons. Santiago Sancho, la Srta. Tecla San Andrés, la primera abogada de la región, el Magistrado Carlos Imperial, el Rev. P. José Ofracio, párroco de Sorso-gon, y Angel Centenera, profesor de castellano y de lenguas de la Universidad de Santo Tomás, que

habló en representación de la juventud bicolana.

Una fase saliente del banquete fué la entrega de un caliz, donación que hizo al nuevo Obispo de Nueva Cáceres el clero de la Bicolandia. La ofrenda, se hizo por el P. Ofracio como digno final de su discurso.

En el banquete de anoche, el huésped de honor, Mons. Santos dijo que desde que recibió el nombramiento de Obispo de Nueva Cáceres, ardía en deseos de ver aquellas provincias que componen la diócesis que el Sumo Pontífice le ha legado como una herencia espiritual. Añadió que ha sido gratisimo para él el haber podido adelantar el día que él esperaba con ansiedad para conocer a los bicolanos, pues por medio de la sincera y espontánea muestra de afecto de la comunidad bicolana en Manila, él se sentía como trasladado a aquella región de su diócesis y admiraba por adelantado la amabilidad y la hospitalidad de los bicolanos, su entusiasmo por todo lo que dice relación con la religión y su decidido deseo de cooperar con su nuevo obispo.

Otro prelado, hijo de la región bicolana, Mons. Santiago Sancho, Obispo de Nueva Segovia, habló antes del huésped de honor y dijo que se unía en la alegría y el justo gozo de sus comprovincianos por el acertado nombramiento de Mons. Santos.

Entre otras cosas, Mons. Sancho hizo constar con énfasis que secundaba con toda su alma la petición hecha por uno de los que le precedieron en el uso de la palabra, el Sr. Ángel Centenera, de que el nuevo obispo acometiera la obra magna y de imperativa necesidad de fundar un colegio católico en la Bicolandia.

Hizo hincapie, empero, en que la idea no llegaría a convertirse en realidad sin la decidida cooperación de todos los bicolanos, tanto ricos como pobres.

Al hacer la ofrenda del caliz a Mons. Santos, el P. Ofracio dijo: "Y porque al conocimiento sigue el amor, ya que como nuevo paladín habéis recibido la santa investidura de los apóstoles de guiarnos en la conquista de las almas, hagamos como una exploración del campo y os cercioraré que por el Sur de Luzón existe una Arcidia que se llama Bicolandia, cuya sede episcopal es Naga erigida en el año 1595, siendo su patrón el electo obispo de la misma que fué martir de la fe en el Japon y ciñe la gloriosa aureola de los santos, con el nombre de San Pedro Bautista Gonzalez. O.F.M., nombre que por especial designio del cielo o por feliz coincidencia, llevais tambien vos y porque significa "roca" o "piedra" que yo llamaria "santa", por vuestro apellido Santos, plugo la Providencia amorosa del Santo Padre colocarnos en una diócesis donde parecen sostener las bóvedas del firmamento los tres pilares del Atlante, que forman por decirlo así, la heráldica simbólica de la fe y catolicismo bicolanos...: paz y santa confianza, como el Isarog que yace ha tiempo sin menear sus melenas por las planicies de Camarines; nobleza y alteza de miras, fe viva y caridad ardiente, como los rizos cenicientos del Mayon, en Albay, que suben hasta el friso de las nubes y como las ardientes lavas que descendiendo por sus faldas cual tibio unguento de vida, fortifican sus talones; celo y caridad prudente y benigna, como las humaredas que incesantemente

brotan del costado del Bulusan, en Sorogon, como si vinieran de su mismo corazón, no causando daño, sin embargo, a los sembrados ni a los pueblos que duermen tranquilos en su derredor, santa confianza, nobleza de espíritu, fe viva y caridad ardiente de un millón de católicos bicolanos, que por querer expresar su adhesión y su amor filiales, en su nombre, en el del clero y fieles diocesanos, os traigo y ofrezco un caliz.

El primero de los oradores, el Sr. Angel Centenera, en representación de la juventud bicolana, juntamente con la Srta. Tecla San Andres, que también hizo uso de la palabra, dijo en la parte más culminante de

su discurso, en una petición al nuevo prelado de la diócesis de Nueva Cáceres: Y esta gracia, este favor es que una de las primeras actividades que acometa al tomar posesión de su nuevo cargo sea la de fundar un colegio católico en la región bicolana; un colegio que llene el vacío que dejara en ella a su cierre el de todos conocidos Seminario Colegio de Naga, regentado por los abnegados y sabios PP. Paulés que tan ópimos frutos diera.

Formaban la línea de recepción los siguientes: el vice-presidente Sergio Osmeña, el auditor general Jaime Hernandez, la Sra. S. de Zulueta, D. Vicente Madrigal, la Sra. de Imperial y Antonio Ojeda.

## Bibliografía

L'EVANGILE EUCHARISTIQUE, Exhortations pour les Heures d'Adoration, Fr. L. Thomas Regattieri, O.P.T., Deuxieme tirage, Tourin-Rome, 1936, Firme MARIETTI. Págs. XI-216, Frs. 5.

Digna de las más sinceras alabanzas a la par que de una lectura atenta y reposada juzgamos la presente obrita, *L'Evangile Eucharistique*, que el P. Tomás Regattieri, uno de los más renombrados predicadores italianos de nuestros tiempos, acaba de ofrecernos, y en su segunda edición, por medio de la bien acreditada firma editora Marietti.

Compendio exacto de las luminosas y bien seguras enseñanzas eucarísticas, que caracterizan la predicación del ilustre dominico italiano, desarrollanse en este trabajo temas tan interesantes y vitales para la verdadera vida cristiana, como lo son el de la fe en la Sagrada Eucaristía, la divina promesa de su institución, la Eucaristía como sacramento, la Comunión cotidiana y sus saludables efectos, la buena Comunión, la Eucaristía como sacrificio, la asistencia de los fieles a la Santa Misa, las visitas al Santísimo, las consolaciones inefables que la Eucaristía puede proporcionarnos en las tristes horas de nuestro inevitable calvario, y, en fin, la Sagrada Eucaristía recibida como viático para la vida eterna. El estilo es conciso y elegante y la forma de exposición la que exigen estas materias cuando se las trata y explica desde la augusta cátedra del Espíritu Santo.

Al igual que el autor, a quien felicitamos por este su trabajo, creemos que esta publicación contribuirá en gran manera a la propagación del culto eucarístico, sobre todo entre las almas fervorosas y religiosas, y no dudamos que con publicaciones de esta índole el pueblo fiel y cristiano se acercará más a Jesús, fuente de aguas vivas que saltan hasta la vida eterna.

S. A. M.

"INTRODUCTIO BIBLICA seu HERMENEUTICA SACRA IN OMNES LIBROS VETERIS AC NOVI TESTAMENTI" (Ed. VII) por Jassens-Morandi; Taurini 1937.—Precio 14 liras italianas.

Janssens-Morandi ofrece al público un compendio de Introducción general y especial a la Sagrada Escritura. Es un volumen de 429 páginas con los tres índices finales, midiendo 22 cms. de largo por 14,50 cms. de ancho. Trata el autor en esas breves páginas de la mayor parte

de las cuestiones que suelen ventilarse en la Introducción a la Biblia: *canonicidad de la Biblia; divinidad; autenticidad* (a continuación se ocupa de la autenticidad de cada libro en especial, tanto del Antiguo Testamento, como del Nuevo, haciendo resaltar las dificultades propias de cada libro sagrado); *el texto primitivo y las versiones; los sentidos en la Biblia y las reglas de interpretación*. Termina con tres apéndices, en los que se ocupa de las cuestiones principales que pueden servir de auxilio en la interpretación de la Sda. Escritura.

No es fácil resumir tantas cuestiones en tan pocas páginas. De ahí que el libro de Janssens-Morandi resulte un compendio muy compendiado, tal vez, demasiado compendiado. Puede suceder que el resumir sea una gran cualidad en algunos casos, pero en estos creemos que no puede serlo. Actualmente, las cuestiones bíblicas exigen más detención en su estudio y exposición. Antes de los últimos descubrimientos arqueológicos y de los ataques racionalistas se desconocían muchos problemas bíblicos que hoy se deben solucionar lo más científicamente posible, dándoles la amplitud que requieren para evitar confusiones y tener ideas claras.

Hemos notado un defecto de exactitud. Y es, que al nombrar los autores en muy pocas de esas citas se pone el lugar a que se refiere Janssens-Morandi, disminuyendo así el valor de la obra literaria.

La noción de la inspiración bíblica, que nos da J.-M. en la pág. 28, no. 24, nos parece deficiente e incompleta: "Definitur inspiratio biblica: supernaturalis actio Dei, qui hominem ad scribendum movet eumque circa scribenda illuminat, ei adssistit eumque dirigit ut ea omnia et sola et apte scribat quae ipse vult ut scribantur".—Esta definición pudiera aplicarse en absoluto a un libro espiritual que no contenga error ninguno; per ej. Sta. Teresa, S. Juan de la Cruz, etc.; pero no indica la naturaleza íntima de un libro sagrado, divino, que es todo de Dios y todo del hombre, cual es la Sda. Escritura. No basta, en efecto, que el hagiógrafo escriba aptamente las cosas que Dios quiere que sean escritas; se requiere además que sean escritas del MODO que Dios quiere se escriban.—Tampoco basta la asistencia *negativa* de Dios: "*dirigitur, dice pág. cit., quidem ne erret*". El Espíritu Santo asiste de un modo POSITIVO al autor sagrado. Los libros canónicos son divinos, no porque no contengan ningún error: sino porque tienen a Dios por autor del libro, como a causa primera; es decir, son divinos por razón de su origen. La moción divina de que habla Janssens-Morandi es una moción "*moral*"; y para la inspiración bíblica se necesita que sea una moción FÍSICA SOBRENATURAL.—Rechaza en la misma definición de un modo expreso la "*inspiración verbal bíblica*", que hoy admiten todos los autores que no son molinistas: "*sed ad ipsum (i.e. al hagiógrafo) spectat electio verborum*" (I. I.). Ahora bien si las palabras no son de Dios, sino que son del hombre, no podemos decir que la Sagrada Escritura sea "*VERBUM DEI*". J.-M. no distingue la inspiración llamada "*mecánica*" de la inspiración según los principios teológicos de Sto. Tomás.—Falta a esa noción la finalidad por la cual Dios ha inspi-

rado la Biblia, que es el bien y la utilidad de la Iglesia Católica. Necesita, pues, reformarse dicha definición.

Janssens-Morandi es inexacto al acusar de racionalismo, o por lo menos de tendencias racionalistas, a un grupo de autores católicos que admiten la prioridad de S. Marcos con relación a S. Mateo, al decir que no aducen razones sólidas para probarlo, y al afirmar que esos exégetas católicos sienten cierta inclinación a seguir las conclusiones de los racionalistas (cfr. pág. 227, No. 431). Y en nota pone ese grupo de escritores católicos: "*P. Lagrange, Batifol, Barres, Gigot, Valbuena, Chapman, Huby, Sickenberg, Mangenot, Lepin.*" Estimamos que antes de hacer esas afirmaciones, debía Janssens-Morandi haber expuesto *todo* el problema con *toda* claridad. Pues no debe ignorar J-M. que esos exégetas católicos distinguen entre S. Mateo arameo, hebreo, y S. Mateo griego. S. Mateo arameo, hebreo, es anterior a S. Marcos, como admiten esos autores. Pero, habiéndose perdido en fecha temprana, aunque ignorada, el texto primitivo de S. Mateo, no pudo conservar la tradición más que S. Mateo griego, que es el evangelio que hoy poseemos con el nombre de S. Mateo, y que es el mismo evangelio primitivo de S. Mateo traducido al griego. No se puede fijar, quién fué el traductor, ni la fecha en que se hizo la traducción. Según eso, no vemos inconveniente ninguno en admitir con esos autores católicos que S. Marcos es anterior a S. Mateo griego, la prioridad Marcos-Mateo, quedando siempre admitido por todos los católicos que S. Mateo arameo, hebreo, es el primero de los Evangelios canónicos. Es lo mismo que ha decretado la Comisión Bíblica el día 26 de junio de 1912, duda V. y que J-M. cita en la p. 223-224: "Utrum quoad ordinem chronologicum Evangeliorum, ab ea sententia recedere fas sit, quæ, antiquissimo aequæ ac constanti traditionis testimonio roborata, post Matthæum quî omnium primus Evangelium suum patrio sermone conscripsit, Marcum ordine secundum et Lucam tertium scripsisse testatur; aut huic sententiæ adversari vicissim censenda sit eorum opinio quæ assertit Evangelium secundum et tertium ante graecam primi Evangelii versionem esse compositum?—Resp.—Negative ad utramque partem".—Por otra parte las razones que aducen dichos autores son de mucho peso, como puede verse en sus obras, y que aquí no estamos necesario exponer.

Luego no se puede decir con razón suficiente, que ese grupo de exégetas católicos sientan cierta inclinación a seguir las conclusiones de los racionalistas, prefiriéndolas a las de la tradición católica.

Sin embargo, las observaciones que acabamos de hacer sobre algunos puntos especiales de la obra que ofrecemos al público estudioso, no disminuyen el valor real que la obra tiene. Teniéndolas presentes en las próximas ediciones, ganará aún más ante cuantos la lean. Este compendio de Hermenéutica Bíblica será siempre útil para quienes no disponen de tiempo para especializarse en tales cuestiones.



## ENGLISH BOOKS

"WAYS OF CHRISTIAN LIFE", by Dom Cuthbert Butler . . . . .	\$2.70
"PROGRESS AND RELIGION", by Christopher Dawson . . . . .	2.15
"SPIRITUAL DIRECTIONS", by Cardinal Merry del Val . . . . .	1.50
"NIGHT OVER THE EAST", by E. M. Ritter Von Kuhnelt-Leddihn . . . . .	4.50
"SOVIET TEMPO", by Violet Conolly . . . . .	4.40
"MEDIAEVAL RELIGION", by Christopher Dawson . . . . .	4.50
"VOLTAIRE", by Alfred Noyes . . . . .	7.00
"THE HOLY BIBLE", by Ronald A. Knox . . . . .	4.50
"JOHN WESLEY IN THE EVOLUTION OF PROTESTANTISM", by Maximin Piette . . . . .	10.50
"FLIGHT FROM TERROR", by Alya Rachmanova . . . . .	2.20
"ENQUIRIES", by Christopher Dawson . . . . .	5.15
"THE AGE OF THE GOD", by Christopher Dawson . . . . .	5.50
"SAINTS BY REQUEST", by Joan Windham . . . . .	2.10
"RELIGIONS OF MANKIND", by Otto Karrer . . . . .	7.50
"THE POPE AND THE PEOPLE" . . . . .	1.45
"THE SPIRIT OF CATHOLICISM", by Karl Adam . . . . .	2.20
"THE BURDEN OF BELIEF", by Ida Fr. Coudenhove . . . . .	2.00
"THE CATHOLIC CATHECHISM", by Cardinal Gasparri . . . . .	2.75
"MINUTE MEDITATIONS", by J. E. Moffat, S. J. (6 vols) . . . . .	5.00
"CREATIVE REVOLUTION", by J. F. T. Prince . . . . .	3.00
"THE OXFORD SHAKESPEARE", by . . . . .	2.65
"THE TORCH BEARERS", by Alfred Noyes . . . . .	4.40
"SAINT THERESA IN HER WRITINGS", by R. Hoornaert . . . . .	3.80
"ST. PHILIP NERI", by L. Ponnelle & L. Bordet . . . . .	3.50
"THE WHITE FATHERS IN AFRICA", by Donald Atwater . . . . .	1.95
"MY YOKE IS SWEET", by J. Kearney, C.S.Sp. . . . .	3.50
"THERESE NEUMANN", by Friedrich Ritter von Lama . . . . .	1.50
"THE THREE HOURS' AGONY OF OUR LORD JESUS CHRIST", by J. A. Elbert . . . . .	1.50
"THE SEVEN LAST WORDS", by John F. Burns, O. S. A. . . . .	1.50
"THE CHURCH AND REUNION", by Vincent McNabb, O.P. . . . .	3.50
"HYMNS TO THE CHURCH", by Gertrud Von le Fort . . . . .	2.00
"THE IRISH WAY", by F. J. Sheed . . . . .	1.70
"A MAY OF LIFE", by F. J. Sheed . . . . .	0.90
"ONE LORD ONE FAITH", by Vernon Johnson . . . . .	0.65
"WHY DO CATHOLICS", by J. R. Buck . . . . .	1.35
"A LITTLE BOOK OF PRAYERS FOR PEACE", by . . . . .	0.60
"A WEEK OF COMMUNIONS", by Lamplighter . . . . .	1.45
"GROUND PLAN FOR CATHOLIC READING", by F. J. Sheed . . . . .	0.35
"LIFE OF THE VENERABLE FRANCIS LIBERMANN", by G. Lee, S. C. Sp. . . . .	3.60
"THE CHURCH AND CIVILIZATION", by Arbert Muntzsch, S.J. . . . .	3.15
"MEXICO THE LAND OF BLOOD-DRENCHED ALTAR", by Francis Clement Kelley . . . . .	4.00
"IGNATIUS LOYOLA", by Robert Harvey . . . . .	4.50
"THERESE OF KONNERSREUTH", by Von Lama-Schimberg . . . . .	3.00
"THE MORAL UNIVERSE", by Fulton J. Sheen . . . . .	3.06
"THE GIFTS OF THE HOLY GHOST IN THE DOMINICAN SAINTS", by Antoine Gardail, O.P. . . . .	3.00
"SAINT RAYMOND OF PENNAFORT", by Thomas M. Schwert- ner, O.P. . . . .	0.00
"FAVORITE NEWMAN SERMONS", by Daniel O'Connell, S.J. . . . .	6.00
"THERESE NEUMANN", by Von Lama-Schimberg . . . . .	3.00
"VERSES FOR TINY TOTS", by Berdice Josephine Moran . . . . .	2.00
"GENTLE IRELAND", by Hugh de Blacam . . . . .	4.00
"BURNISHED CHALICES", by Vera Marie Tracy . . . . .	3.00
"THE VEIL IS LIFTED", by Joseph B. Code . . . . .	2.50

"THE GOSPELS AND EPISTLES OF THE SUNDAYS AND FEASTS" by C. J. Callan and J. A. McHugh, O. P. ....	7.00
"ADVENTURES OF ST. PAUL", by Joan Windham ....	2.00
"WED-LOCK", by C. C. Martindale, S. J. ....	1.70
"IN DEFENSE OF PURITY", by D. Von Hildebrand ....	2.00
"CAUSALITY AND IMPLICATION", by D. J. B. Hawkins ....	3.00
"THE LEGEND OF ST. COLUMBA", by Padraic Colum ....	2.70
"THE SECRET OF ST. MARGARET MARY", by Henri Gheon ....	1.70
"THE CHURCH AND WAR", by Franziskus Stratmann, O.P. ....	1.70
"BY THE WAY", by Morton, J. B. (Beachcomber) ....	1.40
"CATHOLICISM IN THE PHILIPPINES", by Zaide ....	3.50
"CHRISTIANITY AND RACE", by Pinski, Johannes ....	1.45
"CHRISTIANITY AND THE NEW AGE", by Dawson, Christopher ..	2.00
"CHURCH AND CIVILIZATION, THE", by Muntsch, Albert, S. J.	3.50
"CORPORATE STATE, THE", by Mussolini, Benito ....	1.40
"DIVERSITY IN HOLINESS", by Steuart, R.H.J., S.J. ....	3.60
"DOMINICAN DAILY MISSAL", (Black cloth, red edges) ....	7.00
"DOMINICAN DAILY MISSAL", (Dark blue maroquette, gold edges)	9.00
"GAEL OVER GLASGOW", by Shiels, Edward ....	4.50
"GENEVA, VERSUS PEACE", by Comte de Saint-Aulaire ....	4.50
"HISTORY OF THE FASCIST MOVEMENT", by Volpe, Gioacchino	1.40
"HOLY BIBLE, THE" (Translated from the Latin Vulgate) ....	3.60
"KING'S CHRISTMAS PRESENT, THE", by Melloy, Camille & Windham, J. ....	2.00
"LIFE IN CHRIST" by Tyciak, Julius ....	3.00
"LIVING SOURCE, THE", by Bussard, Paul ....	2.00
"MY CATHOLIC FAITH", by Morrow, Louis LaRavoire ....	1.50
"OPERA NAZIONALE DOPOLAVORO, THE", ....	1.40
"PHILIPPINE CIVILIZATION" (Before the Spanish Conquest), by Alip, E. M. ....	1.30
"PLATO'S BRITANIA", by Woodruff, Douglas ....	2.20
"POETIC EXPERIENCE", by Gilby, Thomas, O. P. ....	1.70
"PRINCIPLES OF GENERAL LITERATURE", by Marin, Valen- tin, O. P. ....	2.00
"PROTECTION OF MATERNITY AND CHILD WELFARE IN ITA- LY", by Corsi, Pietro ....	1.40
"QUESTION BOX, THE", by Conway ....	1.50
"RETREAT WITH ST. IGNATIUS, A", by Bliss, Geoffrey, S.J. ....	1.45
"SAINT FRANCIS DE SALES", by Muller, Michael ....	3.40
"SAINT NICHOLAS", by Gheon, Henry ....	2.00
"SHEED AND WARD ANTHOLOGY, A Second" ....	3.00
"SPIRITUAL EXERCISES OF A DOMINICAN FRIAR", by Perin, W., O. P. ....	1.55
"THOUGHTS TWICED DYED", by McNabb, Vincent, O. P. ....	1.40
"VITORIA AND WAR", by Muñoz Honorio, O. P. ....	1.00
"WAYS AND CROSSWAYS", by Claudel, Paul ....	2.10
"WRESTLERS WITH CHRIST", by Pflieger, Karl ....	4.25
"OUR DEBT TO SPAIN", by E. Allison Peers ....	3.00
"A SERMON TO THE CLERGY", (of Conversion) by Bernard of Clairvaux ....	3.00
"WITNESSES TO CHRIST", by Archbishop Goodier ....	4.50
"THE RISE AND DECLINE OF MARXISM", by Waldemar Gurian.	4.50
"THE GOSPEL OF JESUS CHRIST", by Pere Lagrange, O.P. ....	6.50
"SOCIAL WELFARE IN ITALY", by Fernandó Gazzetti ....	1.40
"THE YOUTH MOVEMENT IN ITALY", by D. S. Piccoli ....	1.40
"RELIGION AND LIFE", by Aloysius Roche ....	2.10

## La Libreria Catolica de Santo Tomas

90 Aduana, P. O. Box No. 147

MANILA

FRANCISCO ORTIGAS, Jr.

RAFAEL ORTIGAS

JOAQUIN RAMIREZ

# RAMIREZ & ORTIGAS

ABOGADOS

407-9 Filipinas Bldg.,

Tel.: 2-19-25

Plaza Moraga, Manila.



TEL. 2-63-57

## CHI SENG

P. O. BOX No. 2826  
MANILA, I. F.

FABRICANTES DE CANDELAS

200 REGIDOR, QUIAPO

Se reciben pedidos por C.O.D. de todas partes de mayor escala, y se recomienda particularmente a todos los Párrocos de Filipinas, la mejor calidad de velas que fabricamos, mucho más, las que llevan la marca "SY KEE" para altares, en cuya confección usamos 100 % cera Virgen de superior calidad. Hacemos asimismo velas para procesiones y otros actos del culto, de diferentes tamaños y clase. Despachamos en nuestro establecimiento al por mayor y menor. Para informes pídanse lista de precios, clases y tamaños y serán facilitados.

Pruebe el Cafe J. M. P. y el CHOCOLATE No. 1 serán sus favoritos

## Para Los Mejores Garbansos

PUEO HERMANOS

COMESTIBLES Y ARTICULOS RELIGIOSOS

Solana 104-106—Intramuros

Tel. 2-25-29

Manila

P. O. Box 2904